



# DIARIO DE SESIONES

## DIPUTACION GENERAL DE LA RIOJA

I Legislatura

11 de mayo de 1984

— Número 15

Página 648

Gestión Digital N.º 11

**PRESIDENTE:** Excmo. Sr. D. Félix Palomo Saavedra.

### SUMARIO

Sesión extraordinaria nº 13/83, celebrada el día 29 de diciembre.

Lugar: Sede de la Diputación General de La Rioja.

Hora de comienzo: A las diecisiete horas y treinta minutos, del día indicado.

Asistentes: Todos los señores Diputados, excepto el señor Becerra Guibert.

Orden del día:

Dictamen de la Comisión Institucional, de Desarrollo Estatutario y de Régimen de la Administración Pública, emitido en el Proyecto de Ley del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma.

-----oOo-----

**SR. PRESIDENTE:** Se abre la sesión. El Parlamento riojano en la sesión de hoy, somete a debate el dictamen de la Comisión Institucional sobre el Proyecto de Ley del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

A este proyecto de Ley se han presentado diversos votos particulares y enmiendas, que iremos debatiendo a lo largo de esta sesión extraordinaria. Para ordenar el debate esta Presidencia ha tomado unas determinaciones, oyendo a la Junta de Portavoces y a la Mesa, y comenzaremos con la intervención de un miembro del Consejo de Gobierno por tiempo de quince minutos para presentar el Proyecto de Ley. Continuará una presentación del dictamen de la Comisión a cargo de un relator de dicha Comisión, también con un tiempo máximo de quince minutos. Procederemos seguidamente a la votación pormenorizada del proyecto de Ley; en primer lugar los artículos que no vayan teniendo enmiendas y, en los artículos enmendados, el debate se procederá de la siguiente forma: Primero, defensa a cargo del Grupo Parlamentario que haya presentado el voto particular o enmienda durante cinco minutos; turno en contra por igual tiempo; réplica y réplica de tres minutos cada una y, finalmente, intervención del Portavoz del Grupo que no haya intervenido en el debate originado por la presentación de la enmienda. Se terminará con la votación de cada enmienda

o voto particular y finalmente con la del artículo afectado por esta enmienda. Según esta disposición, tiene la palabra para presentar el Proyecto de Ley, por parte del Gobierno, el Consejero de Trabajo D. Pablo Rubio Medrano.

**SR. RUBIO MEDRANO:** Señor Presidente, señoras y señores Diputados: Se presenta hoy ante la Cámara regional el Proyecto de Ley del Presidente y del Consejo Gobierno de la Comunidad Autónoma de La Rioja. De todos es conocido que no se trata de una Ley de amplia popularidad en cuanto a que afecte directamente al ciudadano, pero también todos sabemos que es una Ley Fundamental para el propio proceso autonómico, por cuanto regula el poder ejecutivo y el ejercicio del derecho a autogobierno del pueblo riojano. Señalo que es una Ley de gran trascendencia en cuanto a que regula, fundamentalmente, tres aspectos: En principio, se trata de un ejercicio del poder legislativo y, por tanto, es un proceso importante; se trata también del ejercicio del derecho a autogobierno del pueblo riojano, como he señalado antes; y, en tercer lugar, se trata de dar forma a las instituciones autonómicas completando lo que se inició con el Reglamento (referido a la propia Cámara regional), en relación ahora con el poder ejecutivo. Voy a desarrollar un poco estos tres aspectos y voy a intentar ser lo menos pesado posible en cuanto a la exposi-

ción, porque entiendo que en quince minutos no se puede desarrollar, pero que para los señores Diputados, evidentemente, puede resultar algo pesada.

Yo creo que es importante resaltar que la competencia en materia legislativa, que la potestad legislativa, no se encuentra sólo en manos del Estado; que las Comunidades Autónomas, a raíz del proceso constitucional, tienen una potestad que van a desarrollar y, de hecho, creo que esta Ley constituye, fuera de la Ley de Presupuestos, el primer ejercicio de esta potestad legislativa; por tanto, es importante. Es también la primera Ley de cualquier Comunidad Autónoma en general, que va a completar, con independencia del propio Reglamento de la Cámara, el proceso y el marco institucional. Y se trata del ejercicio de un derecho, que se encuentra debatido en la actualidad, el derecho al autogobierno.

La palabra autogobierno es una palabra que se especificó en nuestro Estatuto de Autonomía, que es ampliamente utilizada, pero que no tiene una definición práctica. Si se mira en el propio diccionario de la Real Academia yo creo que no existe, al menos en el diccionario que he mirado yo, el significado de autogobierno. Por tanto, es necesario desarrollarlo en la forma real del propio ejercicio de autogobierno, porque, por ejemplo, hace unos días oíamos unas declaraciones de una

persona que decía que sólo el autogobierno dará la paz al País Vasco, y era una declaración; lo que pasa que la concepción de esa persona en esas declaraciones, evidentemente, era distinta a la concepción del derecho a autogobierno que entendemos los socialistas conforme a la propia doctrina jurídica. Y entendemos que el autogobierno es el ejercicio de los entes autónomos de gobernarse, de poder legislar, de poder desarrollar sus propias instituciones, pero siempre con respeto al desarrollo legislativo, a las Leyes del Estado, a las Leyes de la Nación. Esto es lo que entendemos como autogobierno y es lo que estamos ejerciendo en este momento.

Yo creo que si hay que desarrollar notas del autogobierno se podrían decir cuatro: Asumir, como propias, las funciones de la Comunidad Autónoma; desarrollar la potestad legislativa, la función ejecutiva y el desarrollo controlado de estas potestades; el principio de no interferencia del Estado y el sometimiento, y esto es muy importante, de las Comunidades Autónomas a los Tribunales de Justicia del Estado en cuanto a la legalidad de este ejercicio de potestad legislativa. En palabras de Zanobini, "el ejercicio de autonomía es la facultad de las asociaciones de organizarse jurídicamente, de crear derecho propio"; esto es el autogobierno. Pero decíamos en primer lugar que se trataba de un ejercicio legislativo; en segundo lugar,

de un derecho de autogobierno y, en tercer lugar y esto creo que es lo importante y lo que va a intentar dar contenido a la propia Ley, de la vertebración de las instituciones, y esto se señala en el propio preámbulo de la Ley.

Damos con esta Ley el primer paso a vertebrar las instituciones, a desarrollar el poder ejecutivo y una división de poderes acorde con principios constitucionales, acorde con un Estado de Derecho. Lo que se podría decir es que completamos el marco del Estatuto. Cuando se señala que esta Ley es una Ley (es evidente que puede ser algo árida para el propio ciudadano), de hecho, en esta misma Cámara unos días atrás, se ha realizado un acto de homenaje a la propia Constitución, que desarrolla aspectos concretos que están contenidos en esta Ley, referidos al marco regional: Desarrolla en un título concreto el propio poder ejecutivo; las relaciones de control del poder legislativo al ejecutivo; un aspecto importante que es la potestad reglamentaria; y otro, no menos importante, que es la delegación legislativa, las funciones en las cuales el ejecutivo podrá desarrollar leyes con delegación del propio legislativo.

En definitiva, se crea el sistema estatutario dos, se hace una división de subsistemas y nosotros nos encontramos no en el subsistema normativo, ni en el de desarrollar competencias

sobre las cuales tenemos atribuidas leyes, sino en el de desarrollar el subsistema político, las instituciones políticas, concretamente el poder ejecutivo, y hacer que este poder se ajuste a un Estado de Derecho, es decir, que sus actuaciones, sus decisiones, todo su ejercicio de competencia y poder se ajuste al principio de legalidad, a unas normas que serán la Ley del Presidente y del Consejo de Gobierno. Y esto irá a refrendar la soberanía popular, el ejercicio por parte del pueblo de estas actuaciones del poder y, en definitiva, la protección del ciudadano, de sus derechos y libertades. Yo creo también que lo que se está regulando, de alguna manera, es la forma política, lo que se conoce en términos jurídicos como la superestructura frente al contenido. Durante mucho tiempo se ha estado más preocupado en el contenido concreto de las leyes, de las normas constitucionales, es decir, se estaba más preocupado de quién ejercía el poder que de cómo lo ejercía. Yo creo que aunque el contenido, la infraestructura es muy importante, es necesario desarrollar y concretar la superestructura, es decir, no sólo quién ejerce el poder, sino cómo lo ejerce, cuál es la forma política de desarrollo del poder. En este tema creo que hay que señalar que la Ley del Presidente y del Consejo de Gobierno se ajusta a un proyecto que se inicia en la Constitución, es decir, que está dentro de una línea de proyecto conforme a unos acuerdos que fueron,

en su día, los acuerdos autonómicos, y está dentro de ese proyecto, cree en él sus fuentes beben de ese proyecto.

Yo creo que había que distinguir, antes de entrar propiamente en el contenido, en cuál es el objeto específico de desarrollo de este contenido. Hay que hacer dos matizaciones: Se puede distinguir del ejercicio del poder un aspecto, por un lado, político y, por otro, administrativo, es decir, el Consejo de Gobierno, por ejemplo, es un órgano por una parte político, es un poder ejecutivo y, por otra parte, es el brazo ejecutor, es decir, la cabeza de la Administración.

Nosotros, en esta Ley, intentamos desarrollar cuales son los aspectos del aparato político para, posteriormente, regular nuestra propia Administración, porque, incluso, también la propia potestad autonómica supone el desarrollo de una Administración, conforme a unos principios que se marquen a nivel regional.

Quiero resaltar, por otra parte, que el marco de la Ley no va referido sólo a un proyecto nacional, sino a un proceso de futuro. Es evidente, por ejemplo, que hablar de la delegación legislativa, puede suponer que se hable de un hecho que no va a desarrollarse de forma inmediata (creo que en unos pocos meses la delegación legislativa no será muy desarrollada), pero pensamos que la Autonomía es necesario

ir marcándola con proceso de futuro, un poco con las palabras del propio Presidente de la Comunidad Autónoma, entendiendo la Autonomía como un proceso histórico, como un proceso de Estado. En el marco del proceso de Estado estamos, en cuanto que reflejamos que nuestra Ley se ajusta a estos acuerdos autonómicos, y en el marco del proceso histórico nos encontramos en el momento que decimos que el desarrollo de esta Ley va mas allá del corto plazo en cuanto a la creencia y cometido de una función que va a largo plazo.

Quiero decir también que esta Ley está marcada por un espíritu muy concreto, y aquí también me remito a las propias palabras del Presidente de la Comunidad Autónoma, en el sentido de que hemos intentado establecer una Ley que favorezca la gobernabilidad, es decir, que favorezca situaciones distintas a las actuales, que permita que el pueblo riojano tenga un poder político siempre definido y no existan vacíos de poder por períodos determinados. Reconocer la gobernabilidad y favorecerla por las normas políticas y por las leyes debe ser un objeto de todos los gobernantes y, por tanto, un objeto a perseguir. Evitar situaciones, como conocemos en otras Comunidades Autónomas, en las cuales el ejercicio de la propia Administración se encuentra paralizado por situaciones políticas determinadas, debe ser un objetivo a erradicar, debe ser un ob-



jetivo en el que debe suprimirse el establecimiento de aquellos medios que vayan contra el ejercicio de esta gobernabilidad y este es un objetivo fundamental de la propia Ley.

Entraría, entonces, a explicar un poco a los señores Diputados cuál es el contenido concreto de la ley. Tiene cinco partes: La primera referida al Presidente de la Comunidad Autónoma; la segunda al poder ejecutivo, al Consejo de Gobierno; la tercera se refiere a la relaciones del poder ejecutivo con el poder legislativo; la cuarta a la potestad reglamentaria; y, la última, referida a la delegación legislativa.

Voy a entrar sucitamente, dentro del breve tiempo que se me ha asignado, a explicar las cinco partes. Yo creo que, posteriormente, en las enmiendas, podremos entrar más a fondo en el desarrollo de estos apartados.

El objeto del título primero ha sido regular un sistema no de carácter presidencialista, porque, evidentemente, en el propio Estatuto de Autonomía no figura, sino el reconocimiento de la Comunidad Autónoma, por una parte, como representante ordinario del Estado, por otra, como supremo representante de la Comunidad Autónoma y, en tercer lugar, como Presidente del Consejo de Gobierno, es decir, como figura que ejerce la dirección, el control y la coordinación del propio Consejo

de Gobierno. Regular estos aspectos era importante porque el Estatuto de Autonomía, al ser una norma de desarrollo general, no había previsto determinados supuestos que en la actualidad debían ser cubiertos, y esta necesaria cobertura era importante a la hora de establecer, por ejemplo, supuestos como casos de cese del Presidente, elecciones o, incluso, derechos que son innatos, un poco, a la figura del propio Presidente de la Comunidad Autónoma. Yo creo que tampoco, en cuanto al reconocimiento del carácter de presidencialista, debe fijarse el sentido de forma estricta; yo creo que el ejercicio por cada Presidente variará y dará un notorio carácter al propio sistema estatutario. Creo recordar, por ejemplo, que en Alemania, al final de la Segunda Guerra Mundial, se señaló que el sistema alemán era presidencialista; sin embargo, ese sistema que se ajustaba a cancilleres como Adenauer, posteriormente, en cancilleres como Erhard no se señaló, y era la misma norma; luego, en definitiva, se ajustaba -como se ajusta la presente Ley- a una aplicación práctica de cada Presidente no bajo principios de presidencialismo, sino bajo principios de la influencia personal de cada Presidente.

En cuanto al Consejo de Gobierno, creo que hay que destacar aquí -ya que está incluido el apartado administrativo que será objeto de un próximo Proyecto de Ley del Consejo de Gobierno-

el carácter de órgano colegiado del ejecutivo. El enfoque de ejecutivos regionales importantes es un enfoque y una introducción del sistema autonómico español frente, por ejemplo, a otros supuestos como el italiano, en el cual la preeminencia de la Asamblea parece que es notoria frente a los ejecutivos -aunque es cierto que tampoco se ha desarrollado en Italia-. Y yo creo que existe un plano, por otra parte, dentro del propio ejecutivo, de igualdad entre el Presidente y el Consejo de Gobierno, a diferencia, por ejemplo, del sistema norteamericano, al menos al sistema antiguo norteamericano, en el que el Presidente de los Estados Unidos señalaba una cierta preeminencia; y cuentan como anécdota que, en una ocasión, Lincoln se encontraba en contra de un proyecto de su Consejo de Ministros, y la votación dicen que resultó "votos en contra 7; votos a favor 1; queda aprobado el proyecto", reflejando, de alguna forma, la importancia del Presidente. Esto no es el supuesto de nuestra Ley del Presidente y del Consejo de Gobierno, sino que se trata de un supuesto de igualdad en un marco siempre de respeto a la dignidad del cargo. Pero resaltar el carácter colegiado del Consejo de Gobierno supone también resaltar la solidaridad de la responsabilidad del ejercicio también de los cargos de Consejero en el ejecutivo. Y, en este sentido, es importante destacar el aspecto de decisión colegiada en el futuro autonómico y en el desarrollo, también, de

una gobernabilidad dentro del marco de actuaciones colegiadas.

En cuanto al tercer título "Relaciones del Consejo de Gobierno y el Presidente con el poder legislativo", creo que se ha establecido un sistema de amplio control del poder legislativo y, en este sentido, yo creo que el futuro autonómico, no sólo de esta Comunidad Autónoma sino de las restantes Comunidades, pasará por un reconocimiento a la Asamblea regional con unas grandes funciones de control al ejecutivo regional, al Consejo de Gobierno correspondiente y con el desarrollo de una potestad legislativa que tiene implícita.

Finalmente, y por no expresar más afirmaciones que, posteriormente, en las enmiendas serán desarrolladas, señalar que nuestro sistema de delegación legislativa va a permitir la posibilidad de establecer leyes por parte del Consejo de Gobierno, una vez aprobadas en la Asamblea regional, y esta facultad puede ser útil no en un plazo muy corto, sino en un plazo de futuro para leyes cuya complejidad administrativa o complejidad en cuanto a la normativa, sea necesario el ejercicio de esta delegación legislativa. Nada más.

**SR. PRESIDENTE:** Gracias, señor Consejero. La Comisión Institucional ha designado como relator para presentar el dictamen de la Diputado Dña.

Carmen Valle de Juan.

**SRA. VALLE DE JUAN:** Señor Presidente, señoras y señores Diputados: Voy a ser muy breve en la exposición, puesto que mi misión en esta parte del debate es, únicamente, hacer una relación muy sucinta del proceso que se ha llevado en este Proyecto de Ley hasta su entrada al Pleno de la Cámara.

Con fecha 3 de noviembre tuvo entrada en la Diputación General el Proyecto de Ley que hoy nos ocupa y que había sido aprobado por el Consejo de Gobierno, con fecha de 27 de octubre pasado. La Mesa, en sesión de 3 de noviembre, acordó su publicación en el Boletín Oficial de la Cámara, y se dió el plazo previsto para la presentación de enmiendas. A este Proyecto de Ley, como conocen todos los señores Diputados se han presentado 16 enmiendas del propio Grupo Socialista, 77 del Grupo Popular y 70 del Grupo Mixto, que se transformaron a lo largo de la Comisión en 84, 72 y 16, respectivamente, al afectar varias al texto de un mismo artículo.

Una vez publicadas las enmiendas y reunida la Comisión Institucional, se constituyó una Ponencia formada por los Diputados Rodríguez Moroy, del Grupo Mixto, Zueco Ruiz, del Grupo Popular, y Valle de Juan, del Grupo Socialista, que celebró sesiones de trabajo los días 28 y 29 de noviembre y 3 de diciembre. Quiero poner de manifies

to en este momento, porque es justo decirlo, que a este proyecto de Ley no se produjo ninguna enmienda a la totalidad y que, en todo lo que supuso el trabajo de la Ponencia, manteniendo las naturales discrepancias políticas por parte de los grupos, el espíritu que reinó fue de total y absoluta colaboración, porque lo cierto es que gran parte de las enmiendas suponían un mayor enriquecimiento técnico y así es como fue aceptado por todos los ponentes.

El trabajo fue muy denso no solamente por el número, como pueden apreciar los Diputados; se trabajó durante tres días un gran número de horas y esto permitió que a la Comisión correspondiente se le pudiera emitir un informe en el que se ponía de manifiesto lo siguiente: En el seno de la Ponencia, 115 enmiendas se proponía que fueran aceptadas o asumidas, 19 pasaron directamente a discutirse en Comisión, otras 19 de habían rechazado, 1 se retiraba por el Grupo enmendante y 18 quedaban condicionadas a lo que se decidiera en Comisión sobre enmiendas anteriores. Otra cuestión a destacar, también en la Ponencia, es que, afectando a 33 artículos, se habían elaborado por la misma textos alternativos que modificaban total o parcialmente el texto del proyecto de ley original y como digo, fue evidente en todo momento la colaboración y la integración de las enmiendas, lo que supuso como consecuencia de un en-



riquecimiento técnico del primitivo texto del proyecto de Ley. Posteriormente, la Comisión Institucional se reunió los días 9, 12 y 15 de diciembre y, actuando sobre el informe de la Ponencia, aceptó o asumió 110 enmiendas, 54 fueron rechazadas y 8 retiradas, aceptándose por todos los grupos, con generalidad, los textos alternativos que se habían producido en el seno de la Ponencia. Posteriormente, como todos los Diputados conocen también, se han mantenido, para su debate en el Pleno, 14 votos particulares por parte del Grupo Mixto, 10 del Grupo Popular, y 1 voto particular del Grupo Socialista. Nada más, muchas gracias.

**SR. PRESIDENTE:** Gracias, señora Valle. Entramos ya entonces en el debate y votación del articulado. El título de la Ley y la exposición de motivos no han recibido ninguna enmienda, por lo que procede votarlos conjuntamente. ¿Entiendo que se aceptan por asentimiento?. Gracias.

Pasamos al artículo primero. A este artículo se ha presentado una enmienda del Grupo Mixto de modificación.

**SR. RODRIGUEZ MOROY:** Queda retirada, señor Presidente.

**SR. PRESIDENTE:** Retirada la enmienda, sometemos a votación el artículo primero. ¿Entiendo que se vota por asentimiento?. (Pausa). Queda aprobado.

Artículo segundo. Enmienda del Grupo Popular, de supresión parcial; en el artículo segundo párrafo d) pide la supresión desde "así como disponer de los medios..." hasta el final del párrafo. Tiene la palabra su Portavoz, señor Zueco Ruiz.

**SR. ZUECO RUIZ:** Señor Presidente, señoras y señores Diputados: Antes de empezar las arduas discusiones de este Proyecto de Ley, me gustaría felicitar las Pascuas a todos y desearles un próspero Año.

La razón de esta enmienda, en la que postulamos la supresión del párrafo d) del artículo dos "in fine", no se basa, como algún suspicaz pudiera pensar, en que queramos quitar al señor Presidente medios para el ejercicio de su alto cargo. Se trata, exclusivamente, de una cuestión de pureza técnica; queremos que de este Parlamento surjan Leyes lo más correctas posibles y creemos que lo que aquí se dice es supérfluo y que lo supérfluo en Derecho sobra. En efecto, la inclusión de este epígrafe nada añade y la supresión nada quita. Nada añade porque, aunque no lo diga la Ley, todos los llamados a ejercer funciones públicas deben contar con los medios necesarios para el desenvolvimiento de su función y porque con esta inclusión de "disponer de los medios" entran todos los medios personales y materiales necesarios para el cumplimiento de esa

función. Y no quiero recordar algo que se achacó de latinajo, pero sí mencionar eso de "donde la ley no distingue no debemos distinguir". Piensen, por ejemplo, en el hecho de que al señor Presidente un día le falte un lapiz; puede ser contrario al párrafo d) del artículo dos "in fine" porque, en definitiva, carece de medios necesarios para ejercer su alto cargo.

Por ello entendemos que se da una imprecisión total a este artículo, en cuanto que carece de virtualidad funcional. Y tenemos "in mente" lo que en derecho se conoce como concepto jurídico indeterminado, esto es, puede decirse que razones de orden público o de interés social, son conceptos jurídicos indeterminados; pero aquí lo de la necesidad no parece merecer este carácter de concepto indeterminado, sobre todo si se le compara con el resto del artículo que es mucho más concreto, mucho más específico, y contra el que no tenemos nada que objetar. Y así vemos que se presta a confusión, puesto que en el párrafo a) se dice: "Recibir el tratamiento de Excelencia", cosa absolutamente concreta; "utilizar la bandera de La Rioja como guión", cosa concretísima; "recibir los honores que, en razón de su alta representación, le correspondan", cosa concreta, no tanto en cuanto al precepto en sí, sino en cuanto a referencia a otras normas; y en el párrafo d):

"Percibir la renumeración que se fije

en los presupuestos generales". Se presta a confusión porque, por ejemplo, si en el epígrafe d) se dijera "percibir remuneración suficiente para el ejercicio de sus funciones" ya teníamos el lio, puesto que resultaría que la suficiencia sería una u otra según el Presidente de turno, y según sus vicios y sus virtudes, ¿verdad?. Puede que un Presidente crea que unos medios concretos son necesarios y otros los considere cicateros e insuficientes. Y lo cierto es que, porque la ley diga que el Presidente tiene derecho a disponer de los medios que se requieran, no se añade ninguna claridad al tema.

Por el contrario, creemos que lo mejor que se puede hacer es suprimir este precepto como así viene en la enmienda que postulamos, porque si no, se corre el riesgo de que siempre que regulemos algún ejercicio de funciones públicas tengamos que poner una coletilla similar a ésta; y no se me ocurre regular el ejercicio de funciones de conductor-subalterno y decir que "tiene derecho a los medios de locomoción necesarios para el cumplimiento de sus funciones", que sería lo que se prestaría al tema.

Me he molestado en mirar un poco la Constitución, que es una norma que tiene, aparte de aplicación concreta, su carácter programático y de ideas, y, en esta Constitución, ni al Rey (artículo 56 y ss.), ni a las Cortes

Generales (artículos 66 y ss.), ni al Gobierno y Administración (artículos 97 y ss.), ni al Poder Judicial se les reconoce el derecho de tener los medios necesarios para el cumplimiento de sus funciones. Sin embargo, sí que se habla -por eso contra ello no tenemos nada que objetar- de cuestiones similares a las que se recogen en los epígrafes a), b), c) y parte del d). Pues muy bien, en el título del Rey, por ejemplo, artículo 65.1, se habla de su derecho a una cantidad global para el sostenimiento de su Familia y Casa, que distribuirá libremente; de su derecho a libre nombramiento y relevo de los miembros civiles y militares. Al hablar de las Cortes, se refiere a los privilegios de sus miembros y al derecho al percibo de asignaciones, artículo 67 y 71 y así, sucesivamente. Y, por supuesto, en un punto más concreto del que se comenta mucho, el de la falta de medios necesarios para acometer sus fines, no se dice nada del poder judicial, por ejemplo, del Ministerio Fiscal. Es sintomático, por ello, que en esta norma, que por su misma naturaleza es apta para recoger preceptos programáticos de este tipo de necesidad, de suficiencia de medios para el cumplimiento de sus fines, no se menciona ni palabra. Y quiero recordar, porque también he mirado por curiosidad -últimamente se habla aquí mucho de lo que se hace en Cantabria y no lo hablamos los del Grupo Popular-, hay una Ley que se llama nada menos de "Régi-

men Jurídico del Estatuto Personal de atribuciones y organización del Presidente de la Diputación Regional de Cantabria y su Consejo de Gobierno", Ley 2/82 de 4 de octubre, cuyo artículo tercero es paralelo, prácticamente, al artículo segundo del Proyecto de Ley que ahora se presenta a consideración de esta Sala. Y en este artículo no se dice absolutamente nada, aún cuando lo demás es prácticamente "ad pedem litterae", de los medios necesarios. Por ello, pura y simplemente, y quiero que entiendan una vez más que se trata de una cuestión estrictamente técnica, queremos proponer la supresión de este precepto que nada añade, sino confusión. Muchas gracias.

**SR. PRESIDENTE:** Gracias, señor Zueco Ruiz. Para un turno en contra tiene la palabra el Portavoz Socialista, señor Fraile Ruiz.

**SR. FRAILE RUIZ:** Señor Presidente, señorías: Yo me alegro al escuchar al Diputado del Grupo popular estas opiniones que son de corrección puramente técnica o bajo las alusiones de que no añade ni quita nada; pero, no obstante, al Grupo Socialista y al Gobierno que ha elaborado esta Ley nos ha parecido necesario el que se dejara constancia de esta apreciación de disposición de medios, medios como pueden ser una escolta, un vehículo de locomoción o cualquier otro de este tipo. No obstante yo quiero destacar, por si existiera algún tipo de suspicacia o, sim-

plemente, una intención absolutamente correcta y justa de controlar al ejecutivo -y, naturalmente, en ese papel está la oposición-, que el hecho de que exista esta disposición no faculta un posible intento de abuso en la utilización de todos esos medios. Desde luego ese no es el espíritu que anima, en modo alguno, a este Gobierno, esperamos que a todos los Gobiernos que les sucedan; pero nosotros insistimos en que, sin mayor transcendencia en relación a lo que decía el señor Portavoz del Grupo Popular, nos parece absolutamente correcto que esté en la Ley pese a que en otras como ha citado en la de Cantabria, no aparezca.

**SR. PRESIDENTE:** Gracias, señor Fraile Ruiz. Agotados los turnos a favor y en contra procede, si quieren, usar los turnos de réplica y dúplica por tres minutos. Tiene la palabra el señor Zueco Ruiz.

**SR. ZUECO RUIZ:** Señor Presidente, señoras y señores Diputados: Ni tres, ni dos, ni uno. Seguimos pensando que es un precepto -no estamos aquí en grandes discusiones de fondo- que sobra, porque es tan absolutamente irrelevante, tan etéreo, que me suena a lo de "los españoles sean justo y benéficos", cuando a veces no han sido ni justos ni benéficos. Entonces por qué decir que tiene derecho a disponer de los medios si en cualquier momento estoy seguro que el Presidente, si nota que faltan medios, que lo diga la Ley

o no es absolutamente irrelevante, va a tener los medios que se puedan disponer. ¡Que más quisiera el señor Presidente que tener todos los medios que nosotros quisiéramos darle!. Nada más.

**SR. PRESIDENTE:** Gracias señor Zueco.

**SR. FRAILE RUIZ:** Nos mantenemos.

**SR. PRESIDENTE:** Bien, siguiendo las normas leídas al principio, corresponde ahora usar de un turno al Portavoz del Grupo Parlamentario que no ha intervenido en el debate. Declina su turno. Pasamos a votar la enmienda recién debatida. ¿Votos a favor?. (Pausa). Gracias, pueden sentarse. ¿Votos en contra?. (Pausa). Gracias, pueden sentarse. Queda rechazada la enmienda por 14 votos a favor, 18 en contra y 2 abstenciones. Votamos entonces el artículo 2 tal y como está en el dictamen que se nos ha enviado. ¿votos a favor?. (Pausa). Gracias, pueden sentarse. ¿Votos en contra?. (Pausa). ¿Abstenciones?. (Pausa). Gracias, pueden sentarse. Queda aprobado el artículo 2 del dictamen por 20 votos a favor, ninguno en contra y 14 abstenciones.

Al artículo 3 se han presentado diversas enmiendas. En primer lugar la correspondiente al número 10 del Grupo Popular, de adición de un segundo párrafo. Para su defensa tiene la palabra la señora Salarrullana de Verda.

**SRA. SALARRULLANA DE VERDA:** Señor Presidente, señoras y señores Diputados: En nombre del Grupo Popular voy a defender los votos particulares correspondientes a las enmiendas 10 y 11, al primer párrafo y al apartado 1 del artículo 3; las voy a defender juntas por economía de tiempo y porque tratan del mismo tema. Ruego, por tanto, al señor Presidente que use de su magnanimidad con el tiempo que me ha concedido.

Vamos a tratar de defender con estas enmiendas que el Presidente de nuestra Comunidad no pueda ser Senador. Antes de seguir, quiero que el señor de Miguel entienda que todo lo que voy a decir no va, en absoluto, contra su persona y su situación actual, que va a ser una defensa totalmente objetiva. Estoy segura que el señor de Miguel habrá conocido que, en la Ponencia, nuestro Grupo propuso que se hiciera una disposición transitoria, que se regulara la situación actual del señor de Miguel; por lo tanto, esto es para todos los Presidentes que vaya a tener La Rioja a lo largo de muchísimos años. Nuestra enmienda número 10 pretende añadir un segundo párrafo al preámbulo del artículo tres que diga: "Si el Presidente resultase elegido Senador en representación de la Comunidad de La Rioja, se entenderá que renuncia al cargo de Presidente". Esta enmienda la retiraríamos en el caso que se aceptara la número 11, que es la que voy a defender a conti-

nuación, porque resultaría innecesaria. Y la enmienda número 11, en la que pedimos la supresión del párrafo del apartado 1 del artículo 3 dice: "Están exceptuadas de estas incompatibilidades" -se refiere a las del Presidente- "los cargos de Senador y Diputado de la Diputación General de La Rioja".

Vamos a ir por partes. El proyecto de Ley dice que el Presidente puede ser Diputado de nuestra Asamblea. Naturalmente, pero no porque esta Ley se lo permita, sino porque se lo exige el Estatuto de Autonomía cuando dice que el Presidente será elegido por la Diputación General de entre sus miembros; luego es una condición "sine qua non" y, por lo tanto, sobra. También dice el proyecto de Ley que el Presidente puede ser Senador; nosotros decimos rotundamente no, y lo decimos, después de haberlo estudiado mucho, por razones políticas y por razones prácticas. Por razones políticas: Estamos exigiendo a todos los españoles que tengan un solo puesto de trabajo, se lo estamos exigiendo, incluso, a muchos españoles que tienen un puesto de trabajo y un sueldo bajo mínimos. Creo que nosotros deberíamos ser los primeros en dar ejemplo y, sobre todo, en dos cargos de la responsabilidad que tienen estos dos. Pero es que aquí hay dos modos de entender las incompatibilidades. A través de la lectura del Diario de Sesiones del Congreso y del Senado, cuando se debatía esta



Ley de incompatibilidades, y a través de lo que se dijo aquí cuando la investidura del señor de Miguel como Presidente de nuestra Autonomía, lo que hemos podido ver, por lo menos bajo mi punto de vista, es que el partido Socialista ve la incompatibilidad con una cierta superficialidad, casi me atrevo a decir, que sólo de cara a la galería y dando únicamente importancia a la parte económica de la cuestión. ¿Por qué digo eso?. Porque ustedes aceptan que una persona tenga dos puestos de trabajo siempre y cuando no cobre más que de uno. Y estamos de acuerdo, pero no es sólo eso, de lo que se trata es de cómo se hacen esos dos puestos de trabajo en los que tiene que dividir su tiempo. Porque para nosotros, y este es el segundo punto de vista de entender la incompatibilidad, está en función de la importancia que le damos al trabajo bien hecho, en el que hay que dar todo lo mejor de uno mismo y, difícilmente, se puede dar todo cuando hay que repartirlo entre dos.

Me atrevo a recomendar a SS. SS. la lectura de un libro que yo releo con mucha frecuencia, que se llama "Las fórmulas de Peter", en el que se habla de cuándo una persona alcanza el máximo nivel de incompetencia, y da dos supuestos: El primero cuando dice que esa persona asume una tarea para la que no está especialmente preparada; y el segundo, que es el que nos ocupa, cuando divide su tiempo, su

mente o su esfuerzo en varias tareas o responsabilidades, aunque fuera competente para reaizar cualquiera de ellas. No sé si para justificar la postura del Grupo Socialista en este artículo, porque en el fondo creo que pensaba que tenemos razón, hace poco me decía un alto cargo del Partido Socialista de La Rioja que parece ser que el Presidente del Senado tiene "inmente" que todos los Presidentes de Comunidades Autónomas y de sus Asambleas, sean Senadores. Que me perdone el señor Carvajal, pero me parece un auténtico disparate, a no ser que se quiera tener una colección de Senadores-objeto, que pasarían por el Senado de Pascuas a Ramos, y si fuesen todo lo que tienen que ir, dejarían descuidadas; por supuesto, sus tareas en las correspondientes Autonomías. La intención, según creo, era darle más preponderancia a la parte regional de la Alta Cámara del Senado, pero eso es imposible por su propia constitución porque la integran Grupos Políticos y no Grupos Regionales, y para eso cada Comunidad Autónoma elige, de entre sus Diputados, uno o varios Senadores que la representen.

Vamos ahora con las razones prácticas. Si el Presidente-Senador (lo pongo con un guión en medio, puesto que tiene las dos funciones, según el proyecto de Ley) se dedica sobre todo a Presidente de la Comunidad Autónoma, ¿a cuántas sesiones del Senado tendrá que faltar, en cuántas Comisiones y en

cuántos debates que podría haber participado no lo hará y cómo responderá ante sus electores que lo eligieron como Senador para que los representará en el Senado y cumpliera precisamente esas funciones?. Si el Presidente-Senador cumple a la perfección como Senador porque lo quiere él así o porque pertenece a un Grupo Parlamentario con una mayoría en precario que le obliga a estar continuamente asistiendo a todas las votaciones, ¿cuánto tiempo, dedicación y esfuerzo dejará de darle a la Comunidad Autónoma?. Y, aún suponiendo que fuera un superdotado, casi con un don de ubicuidad, que no tuviera ningún accidente en carretera, admitiendo o que pueda ser una persona absolutamente eficiente en su tarea, de lo que sí estoy convencida es que no sería eficaz, porque recuerden SS. SS., y nuestro refranero es muy sabio, un proverbio que dice: " Quien mucho abarca, poco aprieta".

Ya sé que la Ley de incompatibilidades que acaba de ser aprobada en las Cortes Generales, permite que los miembros del Gobierno y los altos cargos de la Administración del Estado puedan ser Senadores, pero no es lo mismo vivir en Madrid que en provincias. Además, si vamos a otras Leyes aprobadas, las demás Comunidades Autónomas que tienen Leyes del Presidente no permiten que éstos sean Senadores. El artículo 57 de la Ley 3/82, de 25 de marzo, del Parlamento del Presidente del Consejo Ejecutivo de la Genera-

lidad, dice: "El cargo de Presidente de la Generalidad es compatible con el ejercicio de cualquier otra función pública u otra actividad que no derive del ejercicio de su cargo, excepto la de Diputado del Parlamento de Cataluña. También es incompatible con cualquier actividad profesional o mercantil". Que fácil y que sencillo hubiera sido poner sólo esto. En idéntico sentido el artículo 11 de la Ley 2/82, de 4 de octubre, de Cantabria; el 27 de la Ley Foral de 11 de abril del 83 de Navarra y el artículo 8 de la Ley de 21 de julio de 1983 del Gobierno y la Comunidad Autónoma de Andalucía. Estos son los que tienen aprobada la Ley del Presidente y ninguno de ellos contempla la posibilidad de compatibilizar ambas funciones. Señorías, méditenlo; yo creo que aún están a tiempo de enmendar algo que va a ser difícilmente entendible, y que va a ser difícil que expliquen ustedes, que son los mayores defensores de las incompatibilidades, y que defienden, en este caso, la compatibilidad de dos cargos de tanta transcendencia como ser Presidente de nuestra Comunidad Autónoma y ser miembro de la Asamblea del Senado. Pensando que estos dos puestos estarán, previsiblemente, dentro de una legislatura próxima en nuestro Grupo Parlamentario, nosotros seguimos manteniendo que estén separados por ética y por eficacia, por el bien de las dos Instituciones, del Senado y de nuestro Gobierno Autónomo. Nada más y muchas gracias.

**SR. PRESIDENTE:** Gracias señora Salarrullana. Para un turno en contra de las dos enmiendas agrupadas, tiene la palabra el Portavoz del Grupo Socialista, señor Fraile Ruiz.

**SR. FRAILE RUIZ:** Señor Presidente, señorías: Yo la verdad es que me quedo de entrada, tremendamente sorprendido no quisiera decir por las incoherencias oídas, pero sí por el no mantenimiento de una línea directriz común en esto; porque, señora Salarrullana, le recuerdo que existen unas enmiendas de este mismo artículo 3, referidas al párrafo 3º, en el que le hace referencia a incompatibilidades, se mantienen enmiendas, se discutió en Comisión y ya entraremos en la discusión de esa enmienda, pero como habla de empresa privada, actividades económicas, parece ser que de eso nos olvidamos.

Yo quiero decirle una cosa: El Senado, según la Constitución, aparece como la Cámara de representación territorial, y de todos es conocido -creo es una opinión generalizada- que, tal vez en estos momentos no tiene el contenido real que la propia Constitución le da y que sería deseable, pero vamos camino de ello. Y máxime en estos momentos en que se está poniendo en marcha el Estado de las Autonomías, cuando existen evidentes tensiones en distintas Comunidades Autónomas, nosotros seguimos pensando que sería bueno que en el Senado se encontraran en los debates y momentos

claves los Presidentes de todas las Comunidades Autónomas, porque serviría para entenderse bastante mejor y limar tensiones, cosa que, precisamente, la Ley del Presidente del País Vasco no contempla, pero eso sería muy importante. Nosotros entendemos que es compatible y deseable, porque no se deriva una incompetencia de esa división de la estancia en dos puestos, sino que, aceptando esta tesis suya, nos llevaría a entender también que los Ministros no tiene razón de ser que sean Diputados y que deben dedicarse a su Ministerio, y el propio Presidente de Gobierno a su Presidencia, y no estar en las Cámaras en los momentos clave, dando cuenta de la política que se hace y debatiendo esa política.

Desde la voluntad que tiene el Partido Socialista de potenciar el Senado, es por lo que entendemos que no debe hacerse incompatible el cargo de Presidente de la Comunidad Autónoma de La Rioja con el cargo de Senador, sino todo lo contrario. Y la verdad es que cerrar puertas por Ley nunca es bueno, porque el buen juicio político de los electores y de los partidos serán los que decidirán la bondad o no de que el Presidente de la Comunidad, sea cual fuere, perteneciente a un partido u otro, llegue o no al Senado. De todas formas, yo quiero decirle que no tenemos una concepción estrecha o equivocada de lo que son las incompatibilidades. Yo, de verdad, no quiero responderle con ninguna acritud en este

sentido, pero sí tenemos muy claro que hay que atender perfectamente todos aquellos puestos que se ocupan y basta, y con su licencia se lo digo, yo, que no soy incompatible con mi trabajo de la enseñanza, lo he dejado por principios éticos y no por concepciones estrechas.

**SR. PRESIDENTE:** Gracias señor Fraile Ruiz. Para un turno de réplica tiene la palabra, por 3 minutos, la señora Salarrullana.

**SRA. SALARRULLANA DE VERDA:** Iba a necesitar mucho más, señor Presidente, pero no, me voy ajustar. Vamos a ver si me acuerdo de todo lo que me ha dicho el señor Fraile. Primero habla de que mi intervención ha sido incoherente -yo la tenía muy preparadita, creía que no-; la suya me ha parecido a veces peregrina, porque ha dicho también cosas muy extrañas.

El Senado, desde luego, no es en estos momentos lo que la Constitución desea que sea la Cámara de las regiones, pero es que mientras esté constituida en Grupos Políticos no lo podrá ser nunca, no hasta que no se constituya en Grupos regionales, porque al llegar los Presidentes de las Comunidades Autónomas y de las Asambleas, cada uno de ellos se inscribiría en su Grupo Político correspondiente, y allí iba a hacer política de su partido y no política regional. Uno de los argumentos que me ha dado no me convence

en absoluto, porque dice que es como si el Presidente del Gobierno y los Ministros no pudieran estar en la Cámara. Señor Fraile, el Presidente y los Ministros están en la Cámara de Diputados, porque son diputados y pueden serlo, y es la Cámara que les corresponde a ellos; el Presidente y los Consejeros de nuestra Comunidad Autónoma, están en esta Cámara que es la que les corresponde a ellos; creo que no tiene nada que ver una cosa con otra. También decía que los Presidentes estuvieran en los momentos claves de los debates políticos en el Senado, pero es que, si son Senadores, a ver cómo dividen los momentos claves; van a tener aguantar sesiones en las que se debaten cosas que no tienen nada que ver con la Comunidad Autónoma de La Rioja y van a estar quitándole tiempo a su Comunidad, so pena de que no cumplan allí como auténticos Senadores.

También ha dicho que las Leyes se deben dejar al buen juicio y buen criterio de los Partidos Políticos y de los electores; es una cosa que no puedo comprender -lo ha dicho señor Fraile, he tomado nota literalmente-; las Leyes se tienen que hacer en esta Cámara, no son cosas del buen juicio. O sea que, si nosotros ahora decimos que el Presidente puede ser Senador, lo que ha dado ha entender el señor Fraile es que el buen juicio de los electores o de los Partidos Políticos dirán si es o no Senador. Así no, las

Leyes hay que hacerlas en esta Cámara. De todas las maneras, yo he sido Senadora y creo que el Senado es una Cámara que hay que potenciar, pero con el trabajo de los Senadores, y si éstos están repartiendo su trabajo entre aquella Cámara y otro sitio de muchísima más responsabilidad como es la Presidencia de una Comunidad Autónoma, difícilmente se potencia el Senado. Y en cuanto a las incompatibilidades, se que yo tampoco tenía porqué pedir la incompatibilidad. ¿Por qué dejar mi puesto de trabajo como docente?. Porque me lo permite la Ley de Incompatibilidades. Puedo ejercer de Diputado y miembro de la Mesa y, al mismo tiempo, de profesor, siempre que no cobre más que un sueldo. Y, sin embargo, he dejado el sueldo de profesor, porque si iba a dar clase perdía demasiado tiempo de trabajar en esta Cámara y si venía continuamente a esta Cámara, tenía que dejar a mis alumnos mucho tiempo. Esa es la diferencia de las incompatibilidades, no es que te permitan y que no cobres, es que trabajes perfectamente en las dos cosas que tienes y, por eso, es mejor hacerlo en una sola. Nada más.

**SR. PRESIDENTE:** Gracias señora Sarrullana. Para un turno de dúplica tiene la palabra el Portavoz Socialista, señor Fraile Ruiz.

**SR. FRAILE RUIZ:** Señor Presidente, señorías: Me permito hacerle una corrección porque no me ha entendido

bien. Yo no he dicho que las leyes las hagan los electores, he dicho que, a la hora de optar, sabiendo las Leyes que aquí se hacen y nosotros mantene-mos esa compatibilidad, el electorado será el que decida. A esto me refería, está claro que no podía decir lo otro. Pero es que a mí me preocupa tremendamente la carga política que usted le da a la cuestión de las incompatibilidades y me está recordando el debate que hubo sobre esta Ley de Incompatibilidades en el Senado: Aparecía un Senador del Grupo Popular que era notario y defendía la no incompatibilidad del profesor y salía después un profesor de E.G.B. del Grupo Popular y defendía la no incompatibilidad del notario, y era ese peloteo tremendo. En las incompatibilidades vamos a ser claros, estas Leyes se están haciendo de verdad y llegando al fondo de la cuestión con el Gobierno Socialista. No se han hecho ni se han querido hacer con ningún Gobierno de la derecha y todo ello no por una ineficacia o no en el cargo, no señor, sino porque tocaba otros status personales o cuestiones de emolumentos que son bastante distintas.

En cuanto a la compatibilidad del cargo de Senador y de Presidente, no se trata -y nosotros lo entendemos así- de que no se puedan ejercer los dos cargos, que se puedan ejercer no como un Senador más que va a estar trabajando en todas y cada una de las Comisiones del Senado y asistiendo a



todos los Plenos; se trata de que tengan presencia política todos los Presidentes de las Comunidades en esa Cámara que -insisto-, si no lo es lo ha de ser, o deberá de desaparecer, de representación territorial, porque eso no sólo será bueno para esta Comunidad, sino para todas las demás Comunidades. Y es perfectamente compatible, y lo entiende el pueblo con un mínimo de conocimientos políticos. Pero su incoherencia, a que yo aludía, es que cómo es posible que la señora Diputada mantenga esta incompatibilidad, cuando se plantea, y yo hacía anteriormente una referencia, una enmienda por su Grupo que hace relación al párrafo 3º en donde dice que se rechace este párrafo 3º, porque lo que no se puede consentir es que aquél que sea Presidente no pueda dedicarse también a sus actividades empresariales si tienen relación. Perdón, se habló perfectamente de esto en Comisión y ese era el espíritu en el que animaba. Para terminar, quiero decir que no nos convencen en modo alguno los argumentos que aquí se han expuesto; que entendemos que es bueno, que es razonable y que hay que mantenerlo en esta Ley.

**SR. PRESIDENTE:** Gracias señor Fraile Ruiz. Para un turno del Grupo Parlamentario que no ha intervenido en este debate, tiene la palabra el señor Díaz Yubero, en representación del Grupo Mixto.

**SR. DIAZ YUBERO:** Señor Presidente,

señoras y señores Diputados: Nosotros queremos dejar, en principio, totalmente claro que no entramos en la situación actual, la cual debía ser recogida en una disposición transitoria. Nuestros razonamientos no obedecen a razones políticas, sino a razones prácticas. Creemos que el Presidente de la Comunidad Autónoma lo es del Ejecutivo y que, por tanto, el desarrollo de su función le debe obligar a estar en su puesto de trabajo y no con las posibles obligaciones como Senador.

Por otra parte, si el Senado tuviera otra estructura, efectivamente, cabría esta dualidad de puestos, pero con la estructura actual y con el modo de elección que tiene, creemos que es difícil. Además, creo que suena muy bien eso de que el Senado es la Cámara de las regiones, pero de hecho no es así, y allí lo que se está debatiendo son los mismos proyectos de Ley, que después de pasar por el Congreso, pasan por el segundo tamiz, que es el Senado, pero no está interviniendo para nada en la política regional. Por otra parte, el argumento de que el Senador nombrado por la Comunidad Autónoma no es necesario que vaya todos los días al Senado, nosotros creemos que debe cumplir con su obligación total, que es asistir a todas las actividades de la Cámara Alta. Nosotros concebimos que el ser Senador es una obligación con la que hay que cumplir y no un honor más que detenta

la persona nombrada. Y por todas estas razones prácticas, no razones políticas, creemos que debe haber incompatibilidad del Presidente de la Comunidad Autónoma para desempeñar las funciones de Senador.

**SR. PRESIDENTE:** Gracias señor Díaz Yubero. Me pide la palabra y la tiene, el señor Consejero de Trabajo.

**SR. RUBIO MEDRANO:** Señor Presidente, señoras y señores Diputados: No voy a entrar en el fondo del asunto, sino únicamente voy a intentar precisar algunas afirmaciones que ha hecho la señora Salarrullana. Creo que hay que reconocer al Senado el papel de Cámara Territorial y desarrollarlo y potenciarlo como tal; si no creo que no tiene sentido esta segunda Cámara, y si no se potencia, evidentemente, se está haciendo un flaco favor a todo el proceso institucional. Yo creo que la señora Salarrullana, como Senadora, evidentemente ha debido comprender esta función; y digo que ha debido comprender porque, cuando habla de Senadores, distingue entre los de Madrid y los de provincias y digo que los Senadores en provincias lo eran, posiblemente, de representación territorial o de Comunidades Autónomas.

Pero quiero precisar, concretamente, cuando habla de otras Leyes de Comunidades Autónomas. Dice que en ninguna Ley de ninguna Comunidad Autónoma se refleja la compatibilidad del cargo

de Presidente de la Comunidad Autónoma con el cargo de Senador-. Yo le digo que esto no es cierto, porque, concretamente, una ley publicada en el Boletín Oficial de la región de Murcia el 23 de octubre de 1982, declaraba, en cuanto al Estatuto del Presidente, la compatibilidad del cargo de Diputado regional y del cargo de Senador, y se lo voy a leer textualmente: "El cargo del Presidente es incompatible con el ejercicio de toda función pública o puesto en la Administración del Estado, Autónoma o Local, salvo con los que corresponden a la condición de Diputado regional o Senador"; evidentemente, usted no se había leído este texto. Pero le voy a decir más aspectos; creo que, en el fondo, la izquierda se alegra de que la derecha aquí, en esta Cámara, se declare a favor de las incompatibilidades, lo único que le pido es que lo aplique en el reparto del trabajo, en la creación de puestos de trabajo y esta política que, evidentemente, con el Senado no se va a solucionar el tema del desempleo, yo digo que esta política del reparto del trabajo la derecha la aplique cuando hable de empresas privadas y de sus propias situaciones.

Tengo que decirle también, en relación con los Diputados regionales, que declarar que es compatible con la función del cargo de Diputado regional no es una cosa superflua ni reiterativa. ¿Por qué?. Porque usted también confunde, señora Salarrullana, dos con-

ceptos que son muy importantes: Una cosa son las condiciones de elegibilidad y otra las de ejercicio del cargo es decir, el Presidente de la Comunidad Autónoma, como condición de elegibilidad, tiene que ser Diputado regional, totalmente de acuerdo. Pero, como condición de ejercicio, se establece la compatibilidad, y éste es el sentido, porque nosotros en la Ley declaramos que es incompatible con cualquier función representativa o actividad profesional no derivada de su cargo, y ser Presidente de la Comunidad Autónoma no deriva, la condición de Presidente, de Diputado, sino al revés. Es una condición de elegibilidad y, posteriormente, lo tendremos que hacer como condición de ejercicio. De todas formas yo creo que este debate puede ser clarificador a la hora de fijar posiciones. Muchas gracias.

**SR. PRESIDENTE:** Agotado el debate de estas dos enmiendas agrupadas, entramos en la votación de las mismas. ¿Votos a favor de las dos enmiendas?. (Pausa). Gracias, pueden sentarse. ¿Votos en contra?. (Pausa). Gracias, pueden sentarse. ¿Abstenciones?. (Pausa). Quedan rechazadas las enmiendas número 10 y número 11 del Grupo Popular por 15 votos a y 18 en contra.

Al punto dos del artículo 3 se ha presentado una enmienda del Grupo Popular, de modificación. Tiene la palabra, para defender la enmienda número 12, el señor Zueco Ruiz.

**SR. ZUECO RUIZ:** Señor Presidente, señoras y señores Diputados: Con la venia del señor Presidente me propongo discutir conjuntamente las enmiendas números 12 y 13, cosa que nos agradecerán SS. SS. y que, además, pueden agruparse, puesto que con la nueva redacción propuesta por la Comisión, resulta que las dos enmiendas se concretan nada más y nada menos que en una proposición. Donde dice el desempeño de funciones representativas "en" Organismos", nosotros preconizamos el "de" Organismos, Corporaciones, Instituciones, Empresas y Sociedades.

**SR. PRESIDENTE:** Sí, advierto al señor Zueco Ruiz, que la enmienda número 13 no tenía sentido al desaparecer el texto en el dictamen y entonces queda suprimida y se defiende la número 12.

**SR. ZUECO RUIZ:** Bien, sea como fuere, el caso es que el Grupo Popular sabe a estas alturas si quiere decir lo mismo que el Proyecto de ley o quiere decir otra cosa, la verdad sea dicha. Si decimos lo mismo, creemos que lo queremos decir mejor, modestía aparte, porque si se contempla el contexto parece ser, estructurando este precepto en idioma más inteligible que el que aquí estamos utilizando, que puede haber Organismos, Corporaciones o bien Empresas alguno de cuyos puestos de Dirección corresponda designar a la Comunidad Autónoma. Primer punto: La persona designada puede ser, perfec

tamente, el Presidente de la Comunidad Autónoma. Segundo punto: En estos Organismos, Empresas o Sociedades cabe que el nombrado por la Comunidad Autónoma para el desempeño de funciones representativas de la Comunidad Autónoma sea al mismo tiempo elegido para el desempeño de funciones representativas de ese organismo o Empresa para cubrir uno de cuyos puestos se le nombra. Entonces, decimos nosotros, además de ostentar la representación que como tal Presidente le compete, puede tener también funciones representativas de esos organismos o Empresas para los que se le nombra. Si es esto lo que dice el Proyecto de Ley que -insisto- no lo tenemos muy claro, resulta que el Presidente además de representar a la Comunidad Autónoma, cosa que hace siempre, sea o no miembro de esos Organismos, Empresas o Sociedades, puede representar a dichos Organismos, Empresas o Sociedades. -Ya me dice el señor Consejero que no, entonces voy a pasar al segundo punto-. Decíamos, si esto es lo que quiere decir, es claro que es representante "de" los Organismos y no "en" los Organismos.

Veo por el tono negativo del señor Consejero que lo que se quiere decir es otra cosa. Y es, más o menos, lo que dice la Ley 25/83 de 26 de diciembre aparecida en el Boletín Oficial que llegó ayer a Logroño, en cuyo artículo sexto se habla de representar a la Administración -habla de los titu-

laares de altos cargos- en los Organismos Colegiados, Directivos o Consejo de Administración. Si se dice eso, pura y simplemente vamos a decir que el Grupo Popular somos mucho más generosos que el Grupo Socialista (¡si, sí, no lo duden!) y les voy a decir por qué: Porque lo que nosotros decimos es que el Presidente de la Comunidad, además, puede ser representante "de" esos Organismos. Voy a citar un ejemplo: Si el señor Presidente, en un momento dado, forma parte del Consejo de Administración u Organismo encargado de la gestión, dirección o administración de un Instituto regional para el fomento de la cultura o de otra cosa, si es representante de ese Organismo no en tanto en cuanto sólo sea Presidente, sino en cuanto ese Organismo lo elige como su representante para una gestión concreta, no me negarán que tiene más fuerza y más vitalidad su actuación si al mismo tiempo es Presidente. No es lo mismo mandar a cualquier otra persona que no tenga esta altísima y suprema representación. O sea que, en conclusión, fíjense ustedes por donde, nosotros decimos que puede ser, además, representante "de" Organismos o Empresas, lo cual no excluye, por supuesto, que sea representante "en" y aquí esta el hilo de la madeja, nosotros decimos "de", y los señores del Grupo Socialista dicen "en". Ustedes verán. (Risas).

**SR. PRESIDENTE:** Gracias señor Zueco Ruiz. Para un turno en contra tiene

la palabra el Portavoz Socialista, señor Fraile Ruiz.

**SR. FRAILE RUIZ:** Señor Presidente, señorías. Bueno, no tiene mayor importancia esta enmienda. La única aclaración es que no es cuestión de generosidad, porque la redacción nuestra con esta preposición "en" no cierra la vía a que, una vez que es representante de la Comunidad en la institución cultural, benéfica o social que fuere nombrado, después pueda esa propia institución, a su vez, delegar en él una representación. Pero, de todas formas, nosotros entendemos que salvo unas contadísimas excepciones, eso no sería deseable. Insisto, la redacción nos parece correcta, no entramos en mayor discusión y no cierra la vía, sino que posibilita esa otra generosidad que el Grupo Popular dice o esa otra bondad de, a su vez, poder representar con más peso al Organismos en el que haya sido nombrado como representante de la Comunidad. Gracias.

**SR. PRESIDENTE:** Gracias señor Fraile Ruiz. ¿Hace uso de su opción a intervenir en el debate el Grupo Mixto?. (Pausa). Tiene la palabra el señor Rodríguez Moroy.

**SR. RODRIGUEZ MOROY:** Señor Presidente, señorías: Nuestro Grupo opina que no es importante la discusión en la que estamos centrados, sin embargo, quiere reconocer que el texto del proyecto es mucho más propio que lo que

se propone mediante la enmienda. Y lo vemos de esta forma por las siguientes razones: Estamos regulando, aquí y ahora, una Ley en la que se determinan las competencias y funciones del Presidente y del Consejo de Gobierno, por lo tanto, se establecen las razones y las posibilidades que le confieren a esta persona, que pueden ser internas dentro del propio funcionamiento del Consejo o externas, como en este caso, que se le confiere la excepción de poder desempeñar funciones representativas en determinados Organismos que no son de la propia Comunidad Autónoma. Naturalmente que, si a un Presidente se le designa como representante de la Comunidad Autónoma en un determinado Organismo -que es lo que estamos recogiendo aquí-, posteriormente, ese Organismo (póngase, por ejemplo, Consejo de Administración de la Caja Provincial u otro cualquiera) podrá confiar en él una determinada función representativa cara al exterior y entonces, efectivamente, podrá representar a la Caja Provincial de Ahorros o a otro Organismo cara al exterior. Pero eso deberá ser objeto de regulación en los Estatutos de la propia Caja de Ahorros, no en la Ley que, en estos momentos, estamos debatiendo, que lo único que establece son las posibilidades que, en representación de la Comunidad Autónoma, puede tener en determinados Organismos.

Por eso puede ocurrir que, si nosotros pusiéramos aquí el desempeño de



funciones representativas de Organismos, podría darse la contradicción de que los Estatutos de alguno de ellos impidieran, por ejemplo, a los Organos políticos, ejercitar funciones representativas de ese Organismo y nosotros no tenemos porqué modificar lo que es una regulación interna y propia de esas Entidades. Por tanto, nosotros creemos que están perfectamente colocados los términos en los que ha sido presentado el proyecto después de los debates y de como ha quedado su texto redactado por la Comisión, y, consecuentemente, mantendremos la vigencia del proyecto y votaremos en contra de la enmienda, porque entendemos que la representación que aquí debemos de regular es "en" esos organismos, independientemente de que éstos, a su vez, le confieran funciones representativas de ellos hacia el exterior. Muchas gracias.

**SR. PRESIDENTE:** Gracias señor Rodríguez Moroy. Pasamos seguidamente a votar esta enmienda número 12 del Grupo Popular. ¿Votos a favor?. (Pausa). Gracias, pueden sentarse. ¿Votos en contra?. (Pausa). Gracias, pueden sentarse. Queda rechazada la enmienda número 12 del Grupo Popular por 13 votos a favor y 20 en contra.

Seguimos en el mismo artículo 3, con la enmienda número 14 correspondiente al Grupo Popular, de supresión a la parte final del apartado 2 "...o de los cargos de Consejero". Para de-

fender esta enmienda tiene la palabra el señor Espert, Portavoz del Grupo Popular.

**SR. ESPERT PEREZ-CABALLERO:** Señor Presidente, señoras y señores Diputados. Voy a ser muy breve porque creo que la función principal de todos los Diputados en esta Ley, que como hoy mismo ha dicho en los medios de comunicación nuestro Presidente es una Ley eminentemente jurídica, ha sido sencillamente la de procurar su mejora y, como más adelante tendré ocasión de decir -quizá en otra intervención-, no se persigue aquí realmente el huevo sino simplemente el fuero. Entonces, tanto se trate de funciones representativas "de" o "en" Organismos, este inciso final entendemos que es totalmente innecesario por fuera de lugar, porque el título primero, en el cual está comprendido el artículo 3º, habla del Presidente de la Comunidad Autónoma y este artículo 3º comienza diciendo: "El cargo de Presidente de la Comunidad Autónoma...". Entonces no tiene razón de ser hablar de aquellas funciones que se deriven de funciones propias del cargo de Consejero, como dice. Si lo que ha querido hacer es, dada la remisión que con posterioridad hay al hablar de los Consejeros y de sus incompatibilidades al mismo régimen que existe para el Presidente, debe, lógicamente y en pro de una elegancia de redacción del precepto, remitir esta excepción al artículo correspondiente relativo a los Conseje

ros; pero en este punto concreto en que está hablando del Presidente no exceptuar de las funciones propias de los cargos de Consejero, ya que el Presidente, como Presidente del Consejo de Gobierno, no es Consejero. Nada más.

**SR. PRESIDENTE:** Gracias, señor Espert Pérez-Caballero. Para un turno en contra de la enmienda tiene la palabra el Portavoz Socialista, señor Fraile Ruiz.

**SR. FRAILE RUIZ:** Señor Presidente, señorías: Vamos a ver, señor Espert, nosotros hemos rechazado esta enmienda por una cuestión bastante sencilla. No recuerdo si en el debate de la Comisión se habló a este respecto; pero el que ustedes presenten esta enmienda es una contradicción con lo que decía anteriormente la enmienda presentada por el señor Zueco. Como ustedes saben, por ejemplo, en la Confederación Hidrográfica del Ebro, el Consejero de Obras Públicas o de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente está como representante de la Comunidad Autónoma de La Rioja y dado que puede existir problema o algún conflicto serio, este artículo lo que hace es dejar la vía abierta a que, ante la imposibilidad de determinado Consejero, pueda ser el Presidente el que acuda a esa reunión o debate en ese determinado Organismo. Por tanto, aquí aparece la contradicción de lo que decíamos antes, está en ese Organismo y no es más generoso

lo que se planteaba, sino que éste si que deja una puerta abierta para la actuación en tanto en cuanto representante de la Comunidad por parte de nuestro Presidente del Gobierno.

**SR. PRESIDENTE:** Gracias señor Fraile Ruiz. Hay previsto también un turno de réplica y dúplica. Lo único que recuerdo a los señores Diputados es que si agotamos todos los turnos de exposición, de réplicas y dúplicas, al ritmo que vamos nos van a dar aquí las tantas de la noche. No obstante, tienen derecho a usar estos turnos. Pasamos al Grupo Mixto. ¿Quiere usar su turno?. Tiene la palabra el señor Rodríguez Moroy.

**SR. RODRIGUEZ MOROY:** Señor Presidente, señorías: Nosotros también, en este caso, pretendemos defender el texto del proyecto en los términos en que, a manera de ejemplo, ha sido puesto de manifiesto por el Portavoz del Grupo Socialista. Y lo decimos así, porque fuimos nosotros los que defendimos la posibilidad de mantener este inciso final del artículo, cuando ya los otros ponentes, tanto del Grupo Socialista como del Grupo Popular, habían decidido la posibilidad de quitarlo, porque entendían que debía tratarse de un error, al hablar de Consejeros dentro de las funciones del Presidente. Yo puse de relieve allí y sigo manteniendo en este momento, que me parecía que no era ociosa su constancia, porque, precisamente, puede haber

funciones propias del cargo de un determinado Consejero -a guisa de ejemplo se ha citado aquí la representación en determinados Organismos, Institutos o cualquier otra Entidad- y que no tiene porqué estar privado el Presidente de ejercitarlas y, de en un determinado momento, ostentarlas, porque entendemos que el que puede lo más, debe poder lo menos y, por tanto, si tiene las funciones propias de Presidente, puede tener, incluso, algunas funciones propias del cargo de un determinado Consejero en un punto y en un momento concreto. En este sentido entendemos que no es ociosa la constancia y mantendremos el dictamen del proyecto.

**SR. PRESIDENTE:** Gracias señor Rodríguez Moroy. Pasamos seguidamente a la votación de esta enmienda número 14 del Grupo Popular. ¿Votos a favor?. (Pausa). Gracias, pueden sentarse. ¿Votos en contra?. (Pausa). Gracias, pueden sentarse. Queda rechazada la enmienda número 14 del Grupo Popular, por 13 votos a favor y 20 en contra.

Al punto 3 de este artículo 3º se ha presentado la enmienda número 15 del Grupo Popular de supresión desde "salvo el supuesto de participación superior al 10% entre el interesado.." hasta el final del párrafo. Para defender esta enmienda, tiene la palabra el señor Espert Pérez-Caballero.

**SR. ESPERT PÉREZ-CABALLERO:** Señor

Presidente, señoras y señores Diputados: Pese a la complejidad del tema y saber ya que el Portavoz del Grupo Socialista tiene preparados sus cañones, concretamente en esta enmienda, porque ya ha aludido a ella cuando antes estaba defendiendo la de la incompatibilidad con el cargo de Senador, creo que voy a ser también muy breve para decir que aquí lo que pretendemos no es buscar la compatibilidad del ejercicio de la Presidencia con la dirección de empresas de ningún tipo, que contraten o que tengan concesiones con la Comunidad Autónoma, sino que entendíamos -y teníamos bastante fundamento para ello hasta muy recientemente-, que no era el lugar adecuado para este precepto el establecer esta incompatibilidad, porque no se trata de una incompatibilidad, porque no se trata de una incompatibilidad del Presidente, sino de una incompatibilidad de la Empresa en la que el Presidente tenga una participación superior al 10% de contratar con la Comunidad Autónoma.

Como el señor Fraile nos ha dicho, no debemos hacer en esta Ley el cierre de puertas; y en eso estábamos nosotros, en no cerrar la posibilidad a acceder a la Presidencia de la Comunidad Autónoma a personas que tuvieran un patrimonio familiar o que dentro de ese patrimonio tuvieran una participación en una determinada empresa superior al 10%. Pero es más, esta incompatibilidad, que en la mayoría de las Leyes del Presidente no existe expre-

samente, no queríamos obviarla, en modo alguno, en el sentido que parece se nos va a atacar por parte de los defensores del texto de la Ley y es que la incompatibilidad en el sentido ese existía, pero existía en la Ley de Contratos del Estado como requisito de personalidad para poder contratar con el Estado o con las Administraciones. Concretamente voy a leer el artículo 9 de la Ley de Bases de Contratos del Estado y, en idéntico sentido, el artículo 23 del Reglamento del año 1975, en el cual "Se reconocía la capacidad de contratar con la Administración a las personas naturales y jurídicas, españolas o extranjeras, que, teniendo plena capacidad de obrar, no se hallen incluidas en alguna de las circunstancias siguientes". Decía en el apartado 6: "Formar parte del personal al servicio de la Administración del Estado, de la Administración Local, de los Organismos Autónomos o de las Empresas Públicas". Y en el apartado 7 decía: "Las Empresas o Sociedades de las que formen parte las autoridades declaradas incompatible con arreglo al Decreto-Ley de 13 de mayo de 1955 y demás disposiciones aplicables". Esto quiere decir que la incompatibilidad, en el fondo, es de la empresa y que estamos exigiendo una mayor generosidad al que quiera acceder al cargo de Presidente, porque si tiene intereses superiores al 10% en una determinada empresa, aparte de no poder ejercer en las mismas ninguna función directiva, se le va a exigir renunciar a esa participa-

ción, en su caso, o renunciar a la posibilidad de contratar con la Comunidad Autónoma o con los Organismos que de la misma dependan. Pero no pretendemos, en modo alguno, facilitar la contratación de estas empresas con las Entidades Autónomas o con sus Organismos. Nada más.

**SR. PRESIDENTE:** Gracias, señor Esbert. Para un turno en contra tiene la palabra el Portavoz del Grupo Socialista, señor Fraile Ruiz.

**SR. FRAILE RUIZ:** Señor Presidente, señorías: Yo no tengo preparados cañones ni intento atacar, solamente uso palabras, porque, entre otras cosas, tengo una tremenda aversión a todo lo que sean cañones, escopetas o cosas parecidas. Yo quiero dejar bien claro que el espíritu que ha animado a la elaboración de esta Ley era el de dar una imagen que evitara que la figura del Presidente pudiera, de alguna manera, aparecer con ciertas connotaciones. Y esto, porque a nadie sorprende -todos tenemos buena memoria- esa serie de aclaraciones, nosotros, desde la importancia de esta Ley, decimos que debe constar aquí para que quede meridianamente claro no solamente para todo el pueblo, sino para todo aquel que quiera acceder al cargo de Presidente de la Comunidad al que, efectivamente, reconocemos se le va a exigir una cierta generosidad, pero es que la política "per se" exige generosidad, de lo contrario no se debe estar en

política. Este artículo no impide el que nadie que acceda al cargo de Presidente pueda, con ese tanto por ciento, seguir acciones en una empresa, seguir manteniendo esa empresa y su actividad económica; tiene todo el campo privado para funcionar. Pero, para evitar sospechosas connotaciones de las relaciones de concesiones de obras de servicios, contrataciones del tipo que fuere con el órgano político, es por lo que queremos que aparezca reflejado y que, por Ley, queden evitadas esas posibles flaquezas de la carne, puramente humanas, que se tienen (todos recordamos affaires de tipo Lockheed, SOFICO o cosas de este estilo). Nosotros entendemos que ningún Presidente va a tener esas debilidades carnales, pero que la Ley va a estar ahí de mandamiento recordatorio para decirle que es lo que debe y no debe hacer.

**SR. PRESIDENTE:** Gracias señor Fraile Ruiz. Para un turno de réplica me pide la palabra el señor Espert.

**SR. ESPERT PEREZ-CABALLERO:** Señor Presidente: Muy brevemente en este turno de réplica para dar las gracias al señor Diputado del Grupo Socialista, porque me ha dado la razón al decir que no evitan que nadie tenga ese 10% en unas empresas, pero lo que evitan es que contraten con la Diputación General, eso es a lo que vamos. La incompatibilidad no es del señor Presidente, sino de la empresa en la cual

el señor Presidente o su familia tengan más del 10%. Nada más.

**SR. PRESIDENTE:** Gracias señor Espert. Turno de dúplica, señor Fraile Ruiz.

**SR. FRAILE RUIZ:** Sí, para algo brevísimo. Es que ciertamente este párrafo de la Ley sirve fundamentalmente para ejemplarizar la función política, y para delimitar perfectamente la actividad económica de la actividad política. Sencillamente eso.

**SR. PRESIDENTE:** Gracias. El turno del Grupo Mixto lo utiliza el señor Díaz Yubero.

**SR. DIAZ YUBERO:** Señor Presidente, señoras y señores Diputados: Nuestro Grupo está a favor del texto del proyecto de Ley. Lógicamente, este es un tema muy delicado, puesto que, de alguna manera, efectivamente, a quien se le incompatibiliza es a la empresa, en eso estamos también de acuerdo. Pero es que este porcentaje que se fija del 10% -porque yo creo que la participación en la empresa no es solamente el porcentaje económico, que sería la participación de intención que no se refleja en ese 10%-, nosotros creemos que, efectivamente, para ejemplarizar la vida pública, incluso debía de quitarse, y que hubiera incompatibilidad total para contratar obras o cualquier suministro con la Comunidad Autónoma a cualquier empresa en la que tenga par-



ticipación el Presidente de la Comunidad Autónoma.

**SR. PRESIDENTE:** Gracias señor Díaz Yubero. Sometemos a votación, una vez tenido este debate, la enmienda número 15 del Grupo Popular. ¿Votos a favor?. (Pausa). Gracias, pueden sentarse. ¿Votos en contra?. (Pausa). Gracias, pueden sentarse. Queda rechazada la enmienda número 15 del Grupo Popular por 13 votos a favor y 20 en contra.

Y, finalmente, a este artículo 3 punto 4 hay una enmienda, número 16 del Grupo Popular, que postula su supresión. Tiene la palabra para defender la enmienda la señora Salarrullana de Verda.

**SRA. SALARRULLANA DE VERDA:** Señor Presidente, señoras y señores Diputados: La enmienda número 15 es la que presentamos al artículo 3.4 en la que pedimos la supresión. El proyecto de Ley declara compatibles con el cargo de Presidente los cargos directivos en Partidos Políticos sin remuneración. Nuestro grupo pide su supresión porque nos parece innecesario. Desde luego no voy hacer una defensa como he hecho antes de la de Senador, que sí me importaba (pero que para lo que me ha servido me daba lo mismo) pero voy a defenderlo, por si acaso. En primer lugar, es difícilísimo saber qué cargos directivos son remunerados en los Partidos Políticos, porque un mismo

cargo directivo y en un mismo partido, según en qué provincias, tienen una gama impresionante de variedades, unos cobran una gran pasta, otros lo hacen por afición, otros lo hacen por vocación, otros por hacer méritos, en fin, no hay una cosa concreta. En segundo lugar, tampoco se nos ocurriría a nadie pensar que el señor D. Felipe González, al llegar a ser Presidente del Gobierno, tuviera que dejar de ser Secretario General de su Partido, eso sería absurdo, es un problema específico de los Partidos. Yo creo que todos ellos están organizados con un staff lo suficientemente importante como para que, cuando ganan unas elecciones, sus líderes son los que llegan a los puntos de más alta representación y categoría y tiene gente que los supla sin dejar por eso de tener la representatividad del Partido.

Recuerden también sus SS. SS. los lios que nos llevábamos cuando estábamos en UCD, sobre si el Presidente Suárez, o el Presidente Calvo Sotelo, debía ser a la vez o no Presidente del partido y del Gobierno. Por eso digo que es un problema específico de los Partidos. Nosotros pensamos que esto debía de estar dentro del Estatuto de los Partidos Políticos, más que en esta Ley. De todas las maneras, como he dicho antes, si las razones que nos da el Grupo Socialista son lo suficientemente convincentes, nosotros no tendríamos inconveniente en retirar esta enmienda, porque tampoco tiene mayor

transcendencia. Nada más.

**SR. PRESIDENTE:** Gracias señora Salarrullana. para un turno en contra de la enmienda tiene la palabra el portavoz del Grupo Socialista, D. Mario Fraile.

**SR. FRAILE RUIZ:** Bueno, la verdad es que la argumentación principal que se puede dar como respuesta a la señora Salarrullana es la que el señor Zueco en su intervención decía: "La Ley no debe tener imprecisiones o vaguedades, sino abordar puntos concretos". Y este es un punto completamente concreto y que a nosotros nos ha parecido lógico que aparezca. Nosotros, la verdad, es que teníamos ciertas suspicacias de que había otro interés en que no apareciera esa es la verdad, pero tras oír a la señora Salarrullana, nosotros, desde la argumentación de que queremos explicitar en esta Ley todo lo que son las funciones, derechos, deberes y compatibilidades e incompatibilidades del Presidente, queremos que quede constancia bien clara.

**SR. PRESIDENTE:** Gracias, señor Fraile Ruiz. Para un turno de réplica tiene la palabra la señora Salarrullana.

**SR. SALARRULLANA DE VERDA:** Señor Presidente: Voy a ser más generosa todavía. He dicho que si nos convencían las razones que daba el Grupo Socialista la retiraríamos; como no nos ha

dado ninguna razón, la vamos a retirar por si acaso. Nada más.

(Risas).

**SR. PRESIDENTE:** Gracias. Queda, pues, retirada la enmienda número 16. Procede entonces que votemos el artículo 3. Pregunto a SS. SS.: ¿Votamos el artículo 3 todo en bloque o hay intención de votar apartado por apartado?. Todo en bloque. Perdón. ¿Señor Rodríguez Moroy?.

**SR. RODRIGUEZ MOROY:** Señor Presidente: Nuestro Grupo pediría votación separada de un pequeño párrafo que hay en el punto tercero de este artículo. Es decir, nosotros diríamos que se votara con separación la frase que dice: "Superior al 10% entre el interesado, su cónyuge e hijos menores". Quiero decir con esto que nosotros pensamos votar positivamente el texto de este punto tercero en lo que dice "las actividades derivadas de la mera administración del patrimonio personal o familiar".

**SR. PRESIDENTE:** Bien, está comprendido. Así lo haremos. Hemos votado la enmienda pero no el texto del proyecto, que es lo que vamos a hacer ahora. Por lo tanto, votamos el artículo 3 completo, excepto un voto significativo del Grupo Mixto que votará distintamente el apartado 3. Artículo 3, apartado 1º y 2º: ¿Votos a favor?. (Pausa). Gracias, pueden sentarse. ¿VO

tos en contra?. (Pausa). Gracias, pueden sentarse. Artículo 3, apartado 3: ¿Votos a favor?. (Pausa). Gracias, pueden sentarse. ¿Votos en contra?. (Pausa). Gracias, pueden sentarse. ¿Abstenciones?. (Pausa). Y artículo 3, apartados 4 y 5: ¿Votos a favor?. (Pausa). Gracias, pueden sentarse. ¿Votos en contra?. (Pausa). ¿Abstenciones?. (Pausa). Gracias, pueden sentarse.

Sí, imagino para qué pide la palabra el señor Rodríguez Moroy, pero es que he pensado cómo podíamos votar ese artículo y ya he condescendido, porque pensé que iban a abstenerse en la votación del punto 3. Visto el contra-tiempo que suponía votar frase por frase, es por lo que esta Presidencia, en uso de sus atribuciones, que usted me reconocerá, ha decidido someter así la votación. Tiene la palabra.

**SR. RODRIGUEZ MOROY:** Señor Presidente está contestando a algo que yo todavía no he manifestado.

**SR. PRESIDENTE:** Le escucho con mucho gusto, pero es una cuestión de orden, por lo tanto sea usted breve, por favor.

**SR. RODRIGUEZ MOROY:** En este artículo como en cualquiera, se puede pedir que se vote palabra por palabra si una persona no está conforme, ya sea una palabra o una coma de un texto del Proyecto. En este sentido, nosotros

habíamos pedido que se votará hasta la palabra participación, y eso es una votación perfectamente lógica y válida en las votaciones que se hacen en todas las Cámaras, para luego proceder a otra votación separada de la frase "superior al 10% entre el interesado, cónyuge e hijos menores" y luego a la votación separada del resto. Es un derecho que cualquier Diputado tiene para manifestarse en los textos, con tal que éstos no se dañen. En este sentido lo que habíamos solicitado, y me parece que el señor Presidente me había concedido la posibilidad y precisamente usted había preguntado si debían ser las votaciones conjuntas o separadas. Nosotros habíamos pedido votación separada y queremos, puesto que se había constatado así, que se repita ese punto de la votación en la que no hemos participado, para que se recoja nuestra sugerencia a la cual tenemos derecho, porque nosotros no nos manifestamos en contra de todo este apartado, pro sí de una frase concreta. Gracias, señor Presidente.

**SR. PRESIDENTE:** Bien, como ya está votado el artículo 3, lo damos por votado. El Grupo Mixto no se ha abstenido, es que no ha participado en la votación. Entonces no parece oportuno a la Mesa, por la consulta que he hecho rápidamente, volver a votar, siquiera sea una frase del punto 3 del artículo 3. Así que, por esta vez, va a perdonar el señor Diputado a la Mesa si es que ha cometido tan grave error. Lle-

vamos toda la noche con este punto y no vamos a seguir para que usted salga complacido.

**SR. RODRIGUEZ MOROY:** Estaremos el tiempo que haga falta señor Presidente, que para esto estamos en un Parlamento que es parlamentario.

**SR. PRESIDENTE:** Venga, por favor, al micrófono para que conste en el Diario de Sesiones lo que usted quiere decir.

**SR. RODRIGUEZ MOROY:** Quiero expresamente, señor Presidente, que conste en acta la protesta formal de nuestro Grupo por el tratamiento que se ha dado a esta votación. Gracias.

**SR. PRESIDENTE:** Recogido en acta. Artículo 3, apartados 1 y 2: Votos a favor, 20; votos en contra, 13. Apartado 3: Votos a favor, 18; votos en contra, 13. Apartados 4 y 5 del artículo 3: votos a favor, 18; Votos en contra 13. Queda aprobado el artículo 3 del proyecto de Ley. Perdón, me pasan ya la nota definitiva y la votación de los puntos 4º y 5º del artículo 3 ha sido la siguiente: 31 votos a favor y ninguno en contra.

Artículos 4, 5, 6 y 7 no han recibido ninguna enmienda. Procede, pues, votarlos conjuntamente. Por asentimiento de la Cámara quedan aprobados.

Artículo 8. Hay una enmienda del

Grupo Popular, correspondiente a su enmienda en Comisión número 20, de modificación. Para su defensa tiene la palabra la Diputada señora de Miguel.

**SRA. DE MIGUEL CORDON:** Señor Presidente, señoras y señores Diputados: El Grupo Parlamentario Popular presentó en su día una enmienda al texto del Proyecto de Ley del Estatuto Personal del Presidente y del Consejo de Gobierno, donde el apartado c) del artículo 8º, entre las causas del cese del Presidente, decía simplemente "incapacidad".

La enmienda que en su día fue presentada por el Grupo Popular tenía la siguiente redacción: "Incapacidad física o mental que le inhabilite para el ejercicio del cargo, declarada por la Diputación General de La Rioja con el voto favorable de 2/3 de sus miembros". Posteriormente y en Comisión, se ha dado otro texto, alternativo a éste, en el que se dice: "Incapacidad que le inhabilite para el ejercicio del cargo". El Grupo Popular mantiene esta enmienda como voto particular porque consideramos que la justificación que en su día dimos para la presentación de la enmienda sigue totalmente en pie. Nuestro texto completa el contenido del artículo 8º y lo desarrolla. A nadie se le escapa que la plena capacidad física y mental son condiciones de la personalidad, son requisitos para contraer negocios jurídicos e incurrir en obligaciones y res

ponsabilidades. Todos hemos oído o leído más de una vez aquello de "don fulano de tal y tal, en pleno uso de sus facultades físicas y mentales, etc.". Es preciso estar en pleno uso de sus facultades físicas y mentales, para otorgar testamento, para contraer matrimonio, etc. Del mismo modo vemos cómo nuestro Código Penal exime en algunos casos y atenúa en otros de responsabilidad determinados actos de aquellas personas incapacitadas físicas y mentales. Bueno es, por tanto, que esta Ley recoja explícitamente esto como causa de cese del Presidente. Tampoco son gratuitas nuestras afirmaciones ni vamos a descubrir nada nuevo, -y, señor Consejero de Trabajo, lo siento, pero no he estudiado las Leyes de todas las Comunidades Autónomas, concretamente la de Murcia no la he visto-, pero en la Ley de 21 de julio de 1983, de Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía, en su artículo 12, apartado e) se dice: "Notoria incapacidad permanente física o mental que le inhabilite para el ejercicio del cargo". Del mismo modo, el Proyecto de Ley del Gobierno y Administración de la Comunidad Autónoma de Madrid, en su capítulo III, hablando de la incapacidad y cese del Presidente, dice en el apartado 2º del artículo 16: "Incapacidad permanente, física o mental, que le inhabilite para el ejercicio de su cargo". Esto en lo que se refiere a la incapacidad física y mental.

Por otra parte, el que en nuestra enmienda proponíamos que sea la Diputación General quien declare la incapacidad no es, desde luego, un concepto arbitrario. Con ello pretendemos dar a esta Cámara el protagonismo que legítimamente le corresponde como foro de los representantes directos del pueblo riojano. Nuestro Estatuto de Autonomía, en el apartado c) de su artículo 17, establece, como una de las funciones de la Diputación General, la de elegir de entre sus miembros al Presidente de la Comunidad Autónoma y aprobar su programa. Ciertamente no son precisas muchas dotes interpretativas para llegar a la conclusión de que, si únicamente está legitimada para elegir al Presidente la Diputación General, ha de ser ella la única que esté legitimada para declarar la incapacidad en el ejercicio de unas funciones que la propia Diputación le ha encomendado.

Y siguiendo con nuestro Estatuto de Autonomía, y ya para finalizar, quiero llamar su atención sobre dos aspectos concretos de su articulado: El punto 4 del artículo 22, dentro del capítulo 2º, referido al Presidente de la Comunidad Autónoma de la Rioja, dice: "Una Ley de la Comunidad Autónoma regulará el Estatuto personal del Presidente, sus atribuciones y responsabilidades". Y, efectivamente, señorías, es lo que estamos haciendo hoy aquí, debatiendo este Proyecto de Ley remitido por el Consejo de Gobierno. Con esto, ciertamente, estamos cumpliendo con un



mandato de nuestro Estatuto de Autonomía, pero vamos a hacer un flaco servicio a nuestro Estatuto y a nuestra Comunidad si nos limitamos a transcribir lo que el propio Estatuto está estableciendo en este asunto que nos ocupa. Porque, del mismo modo, el punto tres de este mismo artículo del Estatuto dice: "El Presidente cesa por dimisión, fallecimiento, incapacidad etc". Señorías estamos aquí cumpliendo un mandato de nuestra Ley superior, pero el mandato es de elaborar una Ley no el de copiarla; se trata de dar una Ley lo más amplia posible dentro, siempre, de ese marco estatutario. Por eso, señores, defendemos este texto, no voy a decir como el mejor existente porque no quiero pecar de vanidad, sino como el mejor que hemos podido encontrar. Muchas gracias.

**SR. PRESIDENTE:** Gracias. Para un turno en contra tiene la palabra el Portavoz del Grupo Socialista.

**SR. FRAILE RUIZ:** Señor Presidente, señorías: La verdad es que nosotros interpretamos que no tiene excesiva importancia la enmienda que presenta el Grupo Popular al hacer referencia a las causas de cese del Presidente, porque, llevando esto hasta extremos del absurdo, podríamos ver otra causa que recoge el texto de Ley -y esto no se critica, ni tampoco como aparece en el Estatuto-, la de fallecimiento. ¿Quién declara el fallecimiento de una persona?. Lo declara, evidentemente,

el juez, el registro donde aparece y el médico. La incapacidad, en la mayoría de los sistemas, es una constatación que da un Tribunal tras oír una peritación médica del estado físico o mental en que se encuentra determinada persona. Inclusive, fijémonos que en Estados Unidos es el Gobierno el que, recogiendo la peritación médica y por mayoría de sus miembros, declara incapaz físico o mental a su Presidente.

Como son dos ámbitos distintos, el de un hecho físico y el de un hecho político, es por lo que esta Ley no entraba en el hecho físico. La Diputación está aquí para juzgar políticamente los hechos del Presidente, del Gobierno o la legislación al respecto, pero no para declarar incapacidades, porque esto podría ser muy peligroso. En estos momentos, en esta Diputación, con un Grupo mayoritario, no hay ese problema pero hay precedentes de esta Diputación General, o puede haberlos en el futuro en que estando un Gobierno en minoría se pueda recurrir a argumentaciones, ciertamente aberrantes, de que al Presidente, tras un determinado accidente o un proceso de enfermedad, o lo que sea, se le quiere buscar la caída del pedestal del poder a través de esa manipulación de su situación física. Precisamente por esta razón, el apartado c) dice: "Incapacidad que lo inhabilite para el ejercicio del cargo". ¿Cuándo?. Cuando se hubiera obtenido un informe médico favorable en este sentido y la Diputa

ción, a la que se daba cuenta, tomaba nota y se hacía cargo de que era incapaz, y no se abría esa otra vía de una posible moción de censura encubierta que, de aceptar sus sugerencias, podrían aparecer. Por tanto, nosotros, nosotros entendemos que está meridianamente clara esta Ley y, desde luego no se limita a copiar el Estatuto, va bastante más allá en éste y en la mayoría de los artículos y nosotros tenemos, lógicamente, que rechazar esta enmienda, porque no aporta nada positivo.

**SR. PRESIDENTE:** Gracias señor Fraile. Para un turno de réplica tiene la palabra la señora Diputado, Carmen de Miguel.

**SRA. DE MIGUEL CORDON:** Señor Presidente, señoras y señores Diputados: Ciertamente, el señor Fraile tiene razón. Quizá cuando se encuentra una Cámara, un Partido determinado en minoría y tras ese planteamiento maquiavélico que aquí nos ha hecho de ese accidente y que todo se confabula contra ese Presidente, quizá sí; pero lo mismo podríamos pensar de la moción de censura. Por otra parte, cuando hemos afirmado antes que hemos visto y estudiado determinadas Leyes de ciertas Comunidades Autónomas, no hablabamos por hablar. La Ley 1 de 1983, de 22 de febrero, de Galicia, en su artículo 21, dice: "El Presidente de la Xunta cesa por incapacidad para el ejercicio del cargo. Corresponde al Parlamento

la apreciación de la incapacidad del Presidente". La Ley 3/1982, de 25 de marzo, de Cataluña, en su artículo 59.1 dice: "El Presidente de la Generalidad cesa: Apartado e) Notoria incapacidad permanente física o mental reconocida por el Parlamento, que le inhabilite para el ejercicio del cargo". La Ley 2/1982, de 4 de octubre, de Cantabria, en su artículo 13 apartado 1 dice: "El Presidente de la Diputación General cesa por: Apartado e): "Notoria y manifiesta incapacidad permanente física o mental, reconocida por los 2/3 de la Asamblea regional". Es prácticamente igual que el texto que nosotros proponemos, no estamos hablando aquí de que, por mayoría, se declare incapaz al Presidente, estamos hablando de 2/3 de la Asamblea. Es muy difícil, y más teniendo en cuenta como van las cosas, que 2/3 de la Asamblea se confabulen de esa manera maquiavélica para defenestrar a un Presidente. Muchas gracias.

**SR. PRESIDENTE:** Gracias, para un turno de dúplica.

**SR. FRAILE RUIZ:** Brevísimamente. Señor Presidente, señorías: Es que nosotros entendemos que es invadir un ámbito que no corresponde a esta Cámara que tiene una función netamente política y no una función clínica o médica. Esta Cámara, naturalmente que recogería, según el apartado c), el dictamen que diera un médico o un Tribunal de médicos y recogiendo ese sen-

tir -no es que lo declara, lo ha declarado previamente el médico-, esta Cámara toma nota y actúa según los mecanismos previstos en el Estatuto de Autonomía, y esto no tiene que ver nada con la moción de censura.

**SR. PRESIDENTE:** El Grupo Mixto tiene opción a intervenir y lo hace por medio de su Portavoz, señor Rodríguez Moroy.

**SR. RODRIGUEZ MOROY:** Señor Presidente, señorías: Han sido dos los puntos tratados en la defensa de la enmienda, y realmente, lo que pretende modificar el texto se refiere a dos cosas completamente diferentes. La primera de ellas que queden incluidas las palabras "incapacidad física y mental" que no venía reconocida en el texto que ha sido dado por la Comisión. Y la segunda, la parte que ha dado lugar a la mayor discusión, si la Diputación podía declarar la incapacidad del Presidente.

Respecto al primero de los puntos, nosotros estamos totalmente de acuerdo en que es beneficioso para el texto del proyecto el que se incorporen estas palabras y, por lo tanto, señor Presidente y sintiéndolo, vamos a pedir votación separada de este párrafo. En lo que se refiere al segundo punto en el que se pretende introducir que "debe ser declarada esta incapacidad por la Diputación General de La Rioja", opinamos fundamentalmente algo

que es la base jurídica de la diversificación de los poderes. Existe un poder ejecutivo, un poder legislativo y un poder judicial. Nosotros estamos en el poder legislativo y no podemos invadir los ámbitos que pertenecen a otros poderes diferentes, como es el poder judicial. Yo creo que, en ninguno de los casos, la declaración de incapacidad puede ser hecha por esta Cámara. Esta Cámara, para censurar a un Presidente, tiene el conducto ordinario que es la moción de censura y, en ningún caso, la declaración de incapacidad. En todos los textos que han sido leídos por la Diputado que ha defendido el texto de la enmienda, lo que se decía era incapacidad "reconocida" por los distintos Parlamentos o por las distintas Asambleas, mientras que en su enmienda lo que introduce es: "Declarada por la Diputación General". Nosotros entendemos que la Diputación General no puede declarar; sí reconocer una incapacidad que ha sido ya declarada con anterioridad bien sea judicialmente, clínicamente o de cualquier otro tipo.

En este sentido, nosotros anunciamos que votaremos favorablemente la primera parte de la enmienda; en contra la segunda parte o, en sentido transaccional, si los Grupos aceptan, nosotros incluiríamos ahora la posibilidad de sustituir la palabra "declarada", por la palabra "reconocida". Si esto es aceptado por los Grupos, pediríamos votación de la enmienda con es-

ta modificación. Muchas gracias.

**SRA. DE MIGUEL CORDON:** Señor Presidente.

**SR. PRESIDENTE:** Perdón. Por cuestión de orden.

**SRA. DE MIGUEL CORDON:** Sobre lo que el señor Rodríguez Moroy nos estaba diciendo y, si es posible...

**SR. PRESIDENTE:** Por favor, utilice el micrófono, si no el diario de Sesiones no podrá recoger lo que usted quiere decir.

**SRA. DE MIGUEL CORDON:** De acuerdo. Conforme a lo que el señor Rodríguez Moroy nos ha dicho, y si es posible, estamos dispuestos a modificar esas dos palabras, es decir, la de "declarar" por "reconocer". Muchas gracias.

**SR. PRESIDENTE:** En vez de "declarada", "reconocida". Gracias. Pide la palabra y la tiene el señor Consejero de Trabajo.

**SR. RUBIO MEDRANO:** Yo quisiera intentar aclarar también un poco los extremos de la discusión. Se ha dicho por parte del señor Rodríguez Moroy que eran fundamentalmente dos los aspectos de la discusión, uno la incapacidad física o mental y otro la declaración por parte del Parlamento.

Yo creo que en la primera exposición de la Diputada del Grupo Popular han sido tres, porque previamente ha hecho una introducción sobre la declaración de incapacidad, que nosotros perfectamente compartimos. Pero lo que no compartimos es el tema concreto de la declaración de incapacidad física o mental, porque pensamos que no es exhaustivo o no es completo, ya que no sólo es la incapacidad física o mental la que inhabilita para el cargo de Presidente; por ejemplo, el señor Rodríguez Moroy va a presentar una enmienda, posteriormente, sobre la pérdida de la condición de Diputado como causa de incapacidad. De hecho, en el propio Estatuto había que entrar y reconocer que en sus declaraciones de cese la pérdida de la condición de Diputado sería una causa de incapacidad para el ejercicio del cargo, es decir, no es sólo la incapacidad física o mental. Y quiero decirle que, si en un caso el Presidente de la Comunidad Autónoma cometiera un delito que le conllevara, por ejemplo, a la reclusión mayor, evidentemente una persona con esa pena no puede ejercer el cargo de Presidente, es decir, se encuentra incapacitado. Yo rogaría a la señora Diputada que me señalara en qué apartado, como causa de cese del Presidente de la Comunidad Autónoma, se encuentra la inhabilitación civil. No está en ninguno, es decir, declarar sólo la incapacidad física o mental por parte del Parlamento o por parte del juez es limitativo, pues impide la posibilidad

de la inhabilitación para cargos como puede ser el caso de una pena de reclusión mayor que lleva consigo la imposibilidad del ejercicio del cargo de Presidente de la Comunidad Autónoma; esto es muy claro y la física y la mental la limita.

Lo que quiero decir es que, evidentemente, en otras Comunidades Autónomas están haciendo muchas cosas, muchas Leyes y usted declara que no conoce toda la legislación; yo tampoco me voy a remitir a toda la legislación ni voy a decir qué es lo que han hecho otras Comunidades Autónomas, algunas de las cuales creo que han actuado de forma errónea. Cuando se mencionaba, por ejemplo, la legislación de Cantabria yo quiero decirle que es una mera copia, al menos en el caso de la Ley del Presidente y del Consejo de Gobierno, de la legislación de Cataluña, no sabemos porqué. Pero a mí me cuesta creer que la soberanía popular, en la que creo firmemente, pueda declarar (en nuestro caso 35 personas o dos terceras partes de ellas), por ejemplo, "loco a un Presidente, porque, evidentemente, para mí, que 35 personas -que pueden ser expertas o no- por el hecho político que sea, puedan declarar incapaz físico a un Presidente es un hecho notoriamente grave, porque creo que aquí pudieron existir precedentes para este hecho.

Lo que en realidad está detrás de ello, es, como señalaban el señor Ro-

dríguez Moroy y el señor Fraile, una moción de censura; y las mociones de censura, no las incapacidades físicas, mentales, civiles o penales, de hecho están reguladas por unos acuerdos autonómicos y también están reconocidas por la propia Constitución. Es decir, nosotros creemos en una moción de censura constructiva, en la cual no exista el desgobierno, el vacío del poder, no existan posibilidades de interregno, sino que exista un Presidente electo o posiblemente electo que deba cubrir la plaza de ese Presidente que se encuentre en la situación de incapacidad política a la que usted me alude. Muchas gracias.

**SR. PRRESIDENTE:** Gracias señor Consejero. Procede la votación a esta enmienda que acabamos de debatir. ¿Votos a favor de la enmienda?. (Pausa). Perdón. Pide la palabra el señor Rodríguez Moroy, se la doy gustoso para que diga lo que desea.

**SR. RODRIGUEZ MOROY:** Señor Presidente, quiero que se vote la enmienda exclusivamente hasta la coma, "el ejercicio del cargo" y después la otra parte. Creo que procede votar así por la enmienda transaccional que hemos propuesto.

**SR. PRESIDENTE:** Para pedirme esto, ¿en qué artículo del Reglamento se apoya?.

**SR. RODRIGUEZ MOROY:** Dudo que el



sentido de la votación pueda ser distinto dentro de un mismo artículo, puede separarse éste en párrafos y votar, si se decide, párrafo a párrafo o por líneas.

**SR. PRESIDENTE:** Los servicios de la Cámara no han encontrado ningún precepto en que apoyar su pretensión, pero lo voy hacer gustosamente, porque entiendo que suplo una laguna en el Reglamento, no porque me vea obligado a responder a ningún artículo del mismo; al contrario, el artículo 53.1 me da opción a que, como Presidente, adopte la decisión que anteriormente he adoptado y por la cual usted ha protestado en Acta. En este caso, supliendo una laguna del Reglamento vamos a hacer caso a su observación y votamos la enmienda. Perdón, por una cuestión de orden pide la palabra el Presidente del Gobierno.

**SR. DE MIGUEL GIL:** Si se ofrece una enmienda transaccional por el Grupo Mixto, debe prepararse el texto por escrito para saber lo que vamos a votar.

**SR. PRESIDENTE:** En la Mesa no se ha presentado escrito alguno de ningún Portavoz .

**SRA. DE MIGUEL CORDON:** Se trata, señor Presidente, de cambiar la palabra "declarada" por "reconocida".

**SR. PRESIDENTE:** Háganlo si quie-

ren, pero con la firma de los Portavoces, ya que es así el trámite. Una enmienda en Pleno, transaccional, no basta con la simple emisión de voz, ha de venir firmada por todos los Portavoces de los Grupos. Así que, por favor, pregunto al Grupo Socialista ¿se opone a la admisión de esta enmienda transaccional?. Entonces huelga que la Presidencia dude o no de si tiene que aceptarla, porque no debe aceptarla. Dice el Reglamento que una enmienda transaccional no será aceptada si hay un solo Grupo parlamentario que se oponga a su admisión. Bien, entonces votamos la enmienda en dos partes. Ruego al señor Rodríguez Moroy explique a la Cámara aquí, ante el micrófono, por favor, para que lo recoja el Diario de Sesiones. Siento fatigarle un poco más de lo que ya habitualmente se fatiga a los Diputados en estos largos debates.

**SR. RODRIGUEZ MOROY:** Al contrario señor Presidente, lo que sucede es que se están presentando aspectos nuevos y, realmente, al contrario de lo que sucede normalmente....

**SR. PRESIDENTE:** Por favor, señor Rodríguez Moroy, es para que usted diga qué es lo que tenemos que votar, no para que tenga una intervención ante la Cámara distinta.

**SR. RODRIGUEZ MOROY:** Señor Presidente, después de haberle molestado y después de haber tenido que presentar-

le una enmienda transaccional, nosotros, en este momento, no tenemos objeción alguna a que se vote la enmienda en su totalidad, porque vamos a votar el texto del Proyecto como inicialmente venía. Le ruego me disculpe, porque esto ha sido fruto de lo que debe de ser un Parlamento, que es, precisamente, parlamentar. Gracias.

**SR. PRESIDENTE:** Estamos para parlamentar, ciertamente. Gracias, señor Rodríguez Moroy. (Risas).

Pero parlamentémos intentando no agotar todos los tiempos y que esto se haga eterno. Votamos la enmienda del Grupo Popular. ¿Votos a favor?. (Pausa). Gracias, pueden sentarse. ¿Votos en contra a esta enmienda?. (Pausa). Gracias, pueden sentarse. Votos a favor, 13; votos en contra, 20. Queda rechazada la enmienda número 20 del Grupo Popular.

Enmienda número 12 del Grupo Mixto, de adición, postulando un nuevo apartado al artículo 8.1. Tiene la palabra el señor Díaz Yubero.

**SR. DIAZ YUBERO:** Señor Presidente, señoras y señores Diputados: Nosotros, con esta enmienda, pretendemos subsanar o quizá completar el texto del Estatuto de Autonomía que exige que, para que sea elegido Presidente de la Comunidad Autónoma una persona, debe tener la condición de Diputado regional. Sin embargo, entre los motivos de su cese no existe el de la pérdida de esa

condición. Yo creo que, concordando un poco con los argumentos anteriores, aunque dos tercios del Parlamento dijeran que un señor procesado con una condena mayor podía seguir de Presidente, sin embargo no tiene derecho y creemos que, por esa razón, debe de introducirse este nuevo apartado.

**SR. PRESIDENTE:** Gracias señor Díaz Yubero. Para un voto en contra, si es que se usa. No se usa el turno en contra. Entonces, el Grupo que no ha intervenido, que es el Grupo Popular, tiene la palabra.

**SR. ESPERT PEREZ-CABALLERO:** Señor Presidente, señoras y señores Diputados: Vamos a apoyar la enmienda entendiendo que, precisamente, hace breves momentos se nos ha puesto de relieve que este precepto, por querer ser enumerativo, puede ofrecer lagunas legales, porque se nos ha hablado de la inhabilitación en virtud de sentencia judicial firme, que no está recogida como causa de cese; y entendemos que, haciendo constar la pérdida de la condición de Diputado o, como en principio también se había pensado, pérdida de las condiciones de legibilidad, se llena este vacío legal. Nada más.

**SR. PRESIDENTE:** Gracias señor Espert Pérez-Caballero. Perdón, no hay turno de Portavoces porque se han agotado los turnos ya. He dado antes opción al Portavoz Socialista, entonces no la ha tomado, pues se ha pasado su turno. Votamos la enmienda número 12

del Grupo Mixto. ¿Votos a favor?. (Pausa). Gracias, pueden sentarse. ¿Votos en contra?. (Pausa). Queda aprobada la enmienda número 12 del Grupo Mixto por 30 votos a favor y ninguno en contra.

Enmienda número 14 del Grupo Mixto de adición al apartado 2 del artículo 8. Tiene la palabra el señor Díaz Yubero.

**SR. DIAZ YUBERO:** Señor Presidente, señoras y señores Diputados: Creo que no hay que hacer ninguna defensa porque esta enmienda es consecuencia de la anterior y, al haber sido aceptada, creo que debe ser incluida esta adición que diga: "pérdida de condición de Diputado regional o pérdida de la cuestión de confianza".

**SR. PRESIDENTE:** Gracias, señor Díaz Yubero. Turno del Grupo Socialista. No lo utiliza (espero que luego no lo pida). Turno del Grupo Popular; tampoco lo utiliza. Pasamos entonces a la votación de la enmienda número 14 del Grupo Mixto de adición al artículo 8.2. ¿Votos a favor?. (Pausa). Gracias, pueden sentarse. ¿Votos en contra?. (Pausa). Queda aprobada la enmienda número 14 del Grupo Mixto de adición, por 31 votos a favor. Termina así el debate de las enmiendas al artículo 8. Procede, por lo tanto, votar el texto del artículo 8 del Proyecto de Ley, con las dos adiciones recogidas producto de las enmiendas aprobadas procedentes del Grupo Mix-

to. ¿Votos a favor?. (Pausa). Gracias, pueden sentarse. ¿Votos en contra?. (Pausa). Gracias, pueden sentarse. ¿Abstenciones?. (Pausa). Queda aprobado el artículo 8 del dictamen: Votos a favor, 19; votos en contra, ninguno; abstenciones, 13. Para una cuestión de orden tiene la palabra el señor Rodríguez Moroy.

**SR. RODRIGUEZ MOROY:** Señor Presidente, al haberse producido en algunos puntos del debate algún conflicto entre las cosas que se iban a votar y las que se han votado al final, pediría una brevísima explicación de voto de nuestro Grupo en uno de los puntos concretos.

**SR. PRESIDENTE:** Al final del debate está prevista la explicación de voto.

**SR. RODRIGUEZ MOROY:** Me someto a lo que dice el señor Presidente, pero es una cosa muy concreta.

**SR. PRESIDENTE:** Si al final lo pide, se lo daré gustosamente. No estaba previsto ningún tipo de explicación de voto, sino que en los turnos normales los Grupos (precisamente se aceptó así a propuesta del Grupo Mixto en la Junta de Portavoces) es donde se puede explicar el voto.

Seguimos adelante en la votación de los artículos 9 y 10 que no tienen enmiendas. Por asentimiento de la Cámara se dan por aprobados los artículos 9 y

10. Gracias.

Artículo 11. Hay varias enmiendas, la 17 del Grupo Mixto. Tiene la palabra su Portavoz, señor Rodríguez Moroy. Y ahora, con la habilidad que le caracteriza, puede hacer la explicación de voto intercalada.

**SR. RODRIGUEZ MOROY:** La haré luego brevísimamente señor Presidente. El objeto de la enmienda que nosotros vamos a defender no es el texto concreto que nosotros presentamos en su momento, sino la redacción que la Ponencia informó favorablemente a la Comisión. (Voy a aligerar el debate, señor Presidente, en honor al tiempo que llevamos consumiendo). El artículo 11 dice: "El Presidente como la más alta representación de la Comunidad Autónoma tiene las siguientes atribuciones: a) Representar a la Comunidad Autónoma ante el Estado, las demás Comunidades Autónomas, los municipios e instituciones u organismos". Entendemos que pueden existir casos en los que la representación del Presidente de la Comunidad Autónoma sea respecto de organismos o instituciones no solamente de nivel interno dentro del Estado español, sino del nivel internacional. Con todas las salvedades que la legislación general del Estado debe de imponer a cualquier atribución de representaciones internacionales, no entendemos que deba de existir aquí un ejercicio de funciones de cara a Organismos internacionales, puesto que las competencias de esta naturaleza

las entendemos, como establece la Constitución, de competencia exclusiva del Estado; pero pueden darse algunas funciones y algunos supuestos de representación.

Este es el caso de que, por ejemplo, tenga que comparecer el Presidente de la Comunidad Autónoma ante una determinada provincia argentina que se llama La Rioja o pueda él recibir a un determinado Embajador de una potencia o nación extranjera. En todos estos casos es obvio que la representación de la Comunidad Autónoma debe ser ostentada por el Presidente y, en este sentido, nosotros pedimos que, a continuación de lo que se ha establecido en este apartado a), se incluyan las palabras "y demás", es decir: "Ante las demás instituciones u organismos nacionales e internacionales". Como digo, no se trata de ejercitar funciones o actividades que reconocemos que debe ser el Estado Central el que las mantenga, pero sí de tener la representatividad de la Comunidad Autónoma en esas ocasiones. Muchas gracias.

**SR. PRESIDENTE:** Gracias señor Rodríguez Moroy. ¿Turno en contra?.

**SR. FRAILE RUIZ:** Señor Presidente, señorías: Brevemente para oponernos a esta enmienda, no por una razón de peso o de rechazo, sino simplemente por prudencia política. Cautela que han tenido la mayoría de las Comunidades Autónomas, de las cuales solamente dos, País Vasco y Navarra, hacen una

alusión en este sentido de representar a la Comunidad Autónoma en Entidades u Organismos de nivel nacional o internacional. También, porque la cláusula a este párrafo, cuando dice: "Municipios, instituciones u organismos", tiene un sentido tan amplio que permite y no impide, desde luego, el que pueda ser representada la Comunidad Autónoma de La Rioja más allá de nuestras fronteras.

**SR. PRESIDENTE:** Gracias, señor Fraile Ruiz. Para un turno de réplica tiene la palabra el señor Rodríguez Moroy.

**SR. RODRIGUEZ MOROY:** Señor Presidente, señorías: Si las palabras y las menciones generales son tan amplias, obviamente sobraba la alusión al Estado, a las restantes Comunidades Autónomas, a los municipios y, sin embargo, quedan recogidas en el texto remitido en el proyecto. Nosotros queremos decir que puede darse el caso extraño de que nuestra Comunidad Autónoma pueda, en un determinado momento y ante determinado organismo, estar representada por alguien que no sea el propio Presidente de la misma y esto creemos que no es posible para la dignidad de nuestra Comunidad Autónoma. Si nosotros rescogiéramos esta puntualización, este supuesto no sería posible, y, para un partido regionalista como el nuestro, en muchos casos nos atribuiríamos esa representación con mucho gusto, pero entendemos que debe ser el Presidente el que la ostente. Muchas

gracias.

**SR. PRESIDENTE:** Gracias señor Rodríguez Moroy. ¿Turno de réplica?. No se usa. Turno para el Grupo no interviniente en el debate, Grupo Popular.

**SRA. DE MIGUEL CORDON:** Señor Presidente, señoras y señores Diputados: Muy brevemente quiero decir que el Grupo Popular va a apoyar esta enmienda del Grupo Mixto. Realmente hacemos nuestros los argumentos que el señor Rodríguez Moroy, Portavoz del Grupo Mixto, ha expuesto en esta tribuna y consideramos que el hecho de añadir la frase "nacionales o internacionales" da lustre a la figura del Presidente de nuestra Comunidad. Por otra parte, respecto a ciertas reticencias de esa cautela política que nos ha querido expresar el Portavoz del Grupo Socialista, nosotros entendemos que una cosa es la política y otra la técnica legislativa, aunque no se puedan separar muy extensamente una de la otra. Estamos legislando y vamos a procurar hacer una Ley lo mejor posible. Muchas gracias.

**SR. PRESIDENTE:** Gracias. Pide la palabra el señor Consejero de Trabajo.

**SR. RUBIO MEDRANO:** Voy a intentar explicar un poco el espíritu de la Ley en cuanto al texto del propio proyecto. Yo creo que el Diputado señor Fraile ha explicado perfectamente cuál es el sentido no excluyente del precepto. No entendemos que en esta Ley



se esté haciendo una exclusión a los apartados de organismos nacionales o internacionales; como, por ejemplo, no excluimos que las instituciones u organismos a los que nos referimos, sean organismos públicos o privados. Podíamos, perfectamente, haber hecho la matización de organismos públicos o privados, como también podíamos haber hecho la alusión de nacionales e internacionales o la de organismos de carácter sanitario o laboral.

Yo creo que cuando se refleja la palabra instituciones u organismos, se engloban perfectamente los casos a los cuales ha aludido el señor Rodríguez Moroy. Pero yo quiero ser más conciso. Cuando ha legislado cualquier otra Comunidad Autónoma sobre este tema no sólo no ha sido tan generosa como la Comunidad Autónoma de La Rioja en su Proyecto de Ley, sino que ha sido notablemente más restrictiva, y le remito a todas las Leyes de las Comunidades Autónomas, a toda legislación autonómica comparada, en la cual únicamente se hace referencia a que el Presidente es representante de dicha Comunidad ante la Administración del Estado. Nada dice, en general, salvo con las excepciones que se han mencionado por el Diputado del Grupo Socialista, ante los municipios y ante las Comunidades Autónomas. Yo creo, por tanto, que el tema queda claramente incluido dentro de las posibilidades de representación del Presidente de la Comunidad Autónoma e introducir esta matización lo único que supondría sería dar

un aumento de palabras a un proyecto de Ley que, evidentemente, ya lo refleja.

También resulta peligroso, por otra parte -y cuando se habla de cautela política se ha reflejado este hecho-, que se diga que el Presidente de la Comunidad Autónoma tiene una posibilidad de relaciones internacionales. Yo me voy a remitir no sólo a un modelo descentralizado, por ejemplo, de Comunidades Autónomas, sino incluso a situaciones de Estados descentralizados por principio como son los Estados Federales; incluso en éstos, que es el supuesto más extremo, el final del abanico en cuanto a descentralización, las relaciones internacionales son siempre competencia de la capital del Estado, es decir, de la propia Federación de Estados, nunca del Estado Federal, a pesar de que éste tiene soberanía y con un acto de esa soberanía se une en Federación de Estados. Evidentemente, reflejar "nacionales e internacionales" no aporta nada nuevo, sino que lleva a confusión. Muchas gracias.

**SR. PRESIDENTE:** Gracias Señor Consejero. Pasamos a votar la enmienda número 17. ¿Votos a favor?. (Pausa). Gracias, pueden sentarse. ¿Votos en contra?. (Pausa). Gracias, pueden sentarse. ¿Abstenciones?. (Pausa). Gracias. Por 15 votos a favor y 18 en contra, queda rechazada la enmienda número 17 del Grupo Mixto.

Hay una enmienda número 25 del Grupo Popular de modificación a este artículo 11. Tiene la palabra, para defenderla, el señor Espert.

**SR. ESPERT PEREZ-CABALLERO:** Señor Presidente, señoras y señores Diputados: Quiero insistir -y empiezo a estar satisfecho no sólo de la labor en Comisión y en Ponencia para la elaboración definitiva de esta Ley, sino también incluso en este Pleno de la Cámara- en que esta enmienda no tiene otra finalidad que la de concretar, determinar perfectamente y separar lo que es función del ejecutivo de lo que es función del legislativo. Quiero destacar que la propuesta de este Grupo era la de hacer figurar como redacción lo siguiente: "Firmar los convenios y acuerdos de cooperación que se concluyeran por la Diputación General con otras Comunidades Autónomas". Con ello lo único que queríamos hacer, y el texto no es que diga lo contrario -sé que se nos va a decir que el texto dice "firmar" simplemente-, era dejar bien claro cual era la función del ejecutivo, en este caso del Presidente. Porque, quiero insistir, debemos ser celosos -y me estoy refiriendo a todos los que componemos esta Asamblea legislativa- de nuestras propias funciones y de nuestro propio cometido, y que no parezca en ningún momento que figuramos como una mera correa de transmisión del ejecutivo. Por ello queríamos que quedara bien claro que la competencia para convenir esos acuerdos con otras Comunidades Autóno-

mas era de la Diputación General y el acto de la firma el que correspondía al Presidente. Y tanto es así que habíamos aceptado el texto de la Ponencia de "Firmar los convenios y acuerdos de cooperación que se establezcan con otras Comunidades Autónomas, conforme a lo dispuesto en el Estatuto de Autonomía". Es decir, había una remisión al Estatuto de Autonomía que, claramente, determina en su artículo 15 cuál es el procedimiento y éste es de exclusiva competencia de esta Cámara; la del Presidente será, en su caso, la firma. Y lo único que queríamos con esta precisión era delimitar claramente cual es la competencia del ejecutivo y cual la de esta Cámara, de carácter legislativo. Nada más.

**SR. PRESIDENTE:** Gracias señor Espert. Turno en contra, señor Fraile Ruiz.

**SR. FRAILE RUIZ:** No es exactamente en contra, sino que, recogiendo lo que ha dicho el señor Espert, propugnamos por nuestra parte la aprobación, como una enmienda transaccional, del propio texto de la Ponencia.

**SR. PRESIDENTE:** Espera esta Presidencia entonces que los dos Grupos me firmen la petición de la enmienda transaccional. Al no haber aceptado la Comisión el texto de la Ponencia, nos crea ahora la necesidad reglamentaria de que se haga una enmienda transaccional en condiciones. Me basta con la firma del texto transaccional que di-

ga: Recoger el texto de la Ponencia que es: "Firmar los convenios y acuerdos de cooperación que se establezcan con otras Comunidades Autónomas conforme a lo dispuesto en el Estatuto de Autonomía". Gracias. El Grupo Mixto ¿por favor?. (Pausa). Gracias. Entonces, recogida en forma la enmienda transaccional, firmada por los tres Portavoces, por asentimiento queda aprobada la misma.

Y, por último, la enmienda número 18 del Grupo Mixto, de adición de un nuevo apartado. Para defenderla tiene la palabra su Portavoz, señor Rodríguez Moroy.

**SR. RODRIGUEZ MOROY:** Los artículos 11, 12, y 13 del Proyecto establecen las tres formas en las que el Presidente ejercita sus respectivas funciones: Como la más alta representación de la Comunidad Autónoma, por un lado; como representante ordinario del Estado en la Comunidad Autónoma, por otro; y, por último, como Presidente del Consejo de Gobierno. Los dos primeros puntos, es decir los recogidos en el artículo 11 y 12 son encomendados y corresponden al Presidente de la Comunidad Autónoma por propia naturaleza, vienen "ex novo". Sin embargo, aquellas facultades que se derivan de lo que se establece en el artículo 13, es decir: "Como Presidente del Consejo de Gobierno", le vienen con posterioridad a un acto, que es el nombramiento de Consejo de Gobierno. Naturalmente, si no existe nombramiento de Consejo de

Gobierno, no pueden existir las funciones que le corresponden como tal Presidente. En este sentido, hay dos puntos radicalmente diferentes entre los artículos 11 y 12 por un lado y el artículo 13. Son todas aquellas competencias, atribuciones, facultades, llámese como se quiera, que corresponden al Presidente de la Comunidad Autónoma por propia naturaleza de ser Presidente de dicha Comunidad, de aquellas otras que le corresponden en virtud del acto previo de haber nombrado al Consejo de Gobierno.

Por eso nosotros pretendemos que en el artículo 11, y como una de las facultades que, por naturaleza, le corresponden al Presidente de la Comunidad Autónoma como la más amplia representación, se incluya un párrafo que diga: "Nombrar el Consejo de Gobierno". De esta función, que le corresponde al Presidente por naturaleza, emanarán, con posterioridad, las funciones que el artículo 13 le atribuye como Presidente de ese Consejo de Gobierno. Nada más.

**SR. PRESIDENTE:** Gracias señor Rodríguez Moroy. Turno en contra, señor Fraile Ruiz.

**SR. FRAILE RUIZ:** Señor Presidente, señorías: Nosotros, desde luego, entendemos de manera distinta cuáles son las atribuciones del Presidente como la más alta representación de la Comunidad Autónoma o como Presidente del Consejo de Gobierno, equivalente a Je-

fe de Estado, digamos en tono menor, o primer Ministro. Como Jefe de Estado es, naturalmente, la más alta representación, pero como primer Ministro nombra el Consejo de Gobierno. Y en la Ley que aquí se somete a la Cámara en su artículo 13, en el apartado d) se entiende perfectamente que nombra el Consejo de Gobierno cuando habla de nombrar Consejeros o Vicepresidentes, lo mismo que crear o suprimir Consejerías. De ahí que entendamos que esta enmienda no es correcta, puesto que no encajaría estrictamente en el sentido que tiene cada una de las atribuciones según los distintos aspectos que se contemplan en el artículo 11 y en el artículo 13. Y como se está nombrando repetidas veces esta noche el Derecho comparado autonómico, nosotros nos hemos preocupado de mirarlo y solamente en Cantabria es donde aparece esta referencia, incluida tal cual el Portavoz del Grupo Mixto acaba de decir. Por lo tanto, nosotros nos vemos cordialmente obligados a rechazar esta enmienda.

**SR. PRESIDENTE:** Gracias, señor Fraile Ruiz. Para un turno de réplica.

**SR. RODRIGUEZ MOROY:** Brevísimo, señor Presidente: Desde luego, yo no he empleado el Derecho comparado; pienso, además, que en el tema sobre legislación de Comunidades Autónomas estamos empezando y es muy difícil establecer unos criterios comparativos, debemos ir haciendo los pasos por nosotros mismos. Por lo que se refiere

concretamente a esta enmienda, entendemos que lo que dice el artículo 13, d), que ha sido empleado por el señor Portavoz del Grupo Socialista al decir: "Que le corresponde al Presidente, como Presidente del Consejo de Gobierno, crear o suprimir Consejerías así como nombrar y cesar Vicepresidencias", una cosa es la creación previa del Consejo de Gobierno como órgano colegiado, cuya ley estamos regulando en este momento y cuya función de creación entendemos corresponde al Presidente por propia naturaleza como autoridad máxima de la Comunidad Autónoma, y otra muy distinta la facultad que corresponde al Presidente como Presidente del Consejo de Gobierno. Naturalmente, si usted me dice que nombrar el Consejo de Gobierno es una de las funciones del Presidente como Presidente de ese Consejo de Gobierno, nos llevaría al círculo vicioso de la gallina y el huevo y, naturalmente, sería absolutamente imposible que le correspondiera esta facultad como Presidente de un Consejo de Gobierno si éste no ha sido nombrado con anterioridad. Sería, por lo tanto, absolutamente imposible que quedara incluido lo que nosotros proponemos dentro del párrafo d) del artículo 13. Gracias.

**SR. PRESIDENTE:** Gracias, señor Rodríguez Moroy. Turno de réplica.

**SR. FRAILE RUIZ:** Bueno, no vamos a aportar nada nuevo, pero es que nosotros interpretamos de manera distinta lo que dice ese artículo 13. d) y cuan

do habla de nombrar Consejeros, nosotros entendemos no solamente nombrar a uno cuando ha retirado su confianza a otro y, por tanto, lo ha cesado, sino nombrarlos de entrada cuando se inicia la legislatura. En ese apartado entendemos que queda perfectamente comprendido, pero es que también entraríamos en el círculo vicioso con la misma argumentación que ustedes hacen. ¿Por qué se constituye en jefe de Gobierno, si no existe Gobierno?. Bueno, es que es una consecuencia del nombramiento por parte de esta Cámara en tanto en cuanto aparece como Presidente, más alta representación y, además, es Presidente del Gobierno "non nato", que nacerá cuando él lo nombre.

**SR. PRESIDENTE:** Gracias, señor Fraile Ruiz. Turno para el Grupo Popular.

**SR. ESPERT PÉREZ-CABALLERO:** Señor Presidente, señoras y señores Diputados: Muy brevemente para decir que votaremos en contra de la enmienda por entender que, aun cuando no faltan razones para decir que es un "prius" la designación de los miembros del Consejo de Gobierno, y aunque consideramos que ya el Presidente puede actuar como tal o en funciones de dirección y coordinación del Consejo, no encontramos tampoco adecuada esta facultad ubicada en el artículo 11 donde se habla del Presidente como la más alta representación de la Comunidad Autónoma. Más bien entendemos que sería dentro del mismo artículo 13 como primera

de las facultades, la de crear o nombrar Consejeros y cesar a los mismos, para que en las siguientes fuera una consecuencia necesaria ya, el dirigir esa acción de Gobierno. Nada más.

**SR. PRESIDENTE:** Gracias señor Espert por su brevedad. Y pasamos a la votación de la enmienda número 18. ¿Votos a favor de la enmienda 18 del Grupo Mixto?. (Pausa). Gracias, pueden sentarse. ¿Votos en contra?. (Pausa). Gracias, pueden sentarse. Leo la votación: Votos a favor, 2, votos en contra, 31. Queda rechazada la enmienda número 18 del Grupo Mixto. Tiene la palabra, por una cuestión de orden, el señor Espert.

**SR. ESPERT PÉREZ-CABALLERO:** Ante la posibilidad de que pudiera ser una enmienda transaccional, yo propondría una enmienda "in voce" de todos los Grupos para alterar el orden de ese artículo 13, de forma que este apartado pasara a ser el número 1.

**SR. PRESIDENTE:** ¿Si están de acuerdo todos los Grupos y me lo manifiestan, al menos verbalmente?.

**SR. ESPERT PÉREZ-CABALLERO:** La propuesta sería pasarlo inmediatamente después de "definir el programa de Gobierno".

**SR. PRESIDENTE:** Sería entonces que el artículo 13 tendría el apartado a) "definir el programa de Gobierno"; apartado b) "crear o suprimir Conseje-



rías...".

**ESPERT PEREZ-CABALLERO:** Sí, sería "crear o suprimir Consejerías...", aunque pensamos incluso si sería más técnico decir: "Nombrar y cesar los Consejeros", sin perjuicio de que después se pueda añadir la de "crear la Vicepresidencias", porque ya es la creación del Consejo de Gobierno.

**SR. PRESIDENTE:** Bien, en orden a hacer bien las cosas, solicito de los Grupos Parlamentarios me redacten cómo quedaría estructuralmente este apartado b) del artículo 13.

**SR. ESPERT PEREZ-CABALLERO:** Señor Presidente, solicitamos para ello, una pequeña suspensión de cinco minutos.

**SR. PRESIDENTE:** Suspendemos la sesión por quince minutos.

**SR. PRESIDENTE:** Se ha presentado a esta Presidencia una enmienda transaccional "in voce" firmada por los tres Portavoces con la siguiente redacción: "El texto de la enmienda número 18 del Grupo Mixto que dice: "Nombrar el Consejero de Gobierno", debe ir como apartado b) del artículo 13 manteniendo los restantes apartados, modificando su ordinal". Queda, pues, aprobada la enmienda del Grupo Mixto que va a formar parte del artículo 13 como número b) de su enunciación.

Así, procede que votemos el texto del artículo 11 con las modificaciones

originadas después de este debate. ¿Votos a favor? (Pausa). Gracias, pueden sentarse. Por unanimidad se aprueba el artículo 11.

El artículo 12 no ha recibido ninguna enmienda; lo someto a asentimiento de la Cámara. Se aprueba.

Bien, antes de seguir adelante, quiero rogar a sus señorías que me ayuden a imprimir una cierta celeridad al debate que se está alargando en demasía. Recuerdo que después tenemos prevista la celebración de un sencillito -y no dudo que muy cordial- vino de confraternización navideña, lo cual, si esto se alargara, sería un desayuno navideño y, claro, espero que no me hagan esta faena los señores Diputados.

Artículo 13. Hay una enmienda número 22 del Grupo Mixto, de modificación; pide que la expresión "dando cuenta" se modifique por "informando". Tiene la palabra el señor Díaz Yubero.

**SR. DIAZ YUBERO:** Señor Presidente, señoras y señores Diputados: En el apartado d) del artículo 13 creemos que hay dos cosas que son absolutamente diferentes; una es la de crear y suprimir Consejerías y otra la de los nombramientos o ceses de Consejeros o Vicepresidentes, que es un acto que se hace en el Boletín Oficial por Decreto y que, por lo tanto, basta con que se dé cuenta a la Diputación General. Sin embargo, la creación o supresión de

Consejerías sí es un acto que encierra un gran valor político y creemos que debe ser informado por el Presidente de la Comunidad Autónoma ante el Pleno de la Diputación General de La Rioja. Entonces creemos que no debe de informar el Presidente ante el Pleno sobre nombramientos o ceses y sí sobre la creación o supresión de Consejerías.

**SR. PRESIDENTE:** Gracias, señor Díaz Yubero. Turno en contra si lo hay.

**SR. FRAILE RUIZ:** Bien, más que turno en contra, es para dar cuenta de un intento de enmienda transaccional, recogiendo el espíritu de lo manifestado por el Portavoz del Grupo Mixto, que consistiría en lo siguiente: Dividir el apartado d) diría, "crear o suprimir Consejerías dando cuenta a la Diputación" y el d) bis, "nombrar o cesar Vicepresidentes o Consejeros". Nada más.

**SR. PRESIDENTE:** Tiene la palabra el señor Díaz Yubero.

**SR. DIAZ YUBERO:** Simplemente por aclarar si la palabra "dando cuenta" es ante el Pleno.

**SR. PRESIDENTE:** Perdón. Su intervención es una pregunta que debe responder, en todo caso, el Portavoz Socialista que ha presentado la enmienda transaccional. Responda, por favor.

**SR. FRAILE RUIZ:** Bueno, aun cuando no se dijera lo del Pleno, nosotros entendemos que tiene contenido, no es sencillamente comunicar o informar.

**SR. PRESIDENTE:** La doy por presentada en la Mesa puesto que hay un asentimiento explícito y unánime de los Portavoces en el Pleno. Entonces se recoge así la transaccional y se aprueba esta enmienda. Queda para los servicios de la Cámara y para el Diario de Sesiones de esta manera: Artículo 13, apartado d): "Crear o suprimir Consejerías dando cuenta a la Diputación General"; apartado e): "Nombrar o cesar Vicepresidentes o, en su caso, Consejeros". Por supuesto correrían correlativamente todos los apartados del artículo 13.

Y entramos en la enmienda número 30 del Grupo Popular, de modificación del apartado ñ): "Ejercer cuantas actividades legalmente le correspondan". Pide la modificación del término "actividades".

**SR. ARRIETA SAN MIGUEL:** Señor Presidente, señoras y señores Diputados: Una cuestión de pura semántica es la que conforme esta enmienda que presenta el Grupo Popular. El significado de la palabra "actividades" creemos que no es el más apropiado para insertarlo en el apartado ñ) del artículo 13, precisamente porque se pretenden obviar aquellos olvidos u omisiones que se hayan producido a lo largo de la enumeración de las atribuciones que se

le confieren al Presidente del Consejo de Gobierno. Si hacemos un análisis de este capítulo, veremos que la palabra "actividades" no es la más apropiada porque el capítulo 3 habla de las atribuciones del Presidente de la Comunidad Autónoma, el artículo 11 también y, posteriormente, va enumerando una serie de funciones, aunque no lo especifica con esta misma palabra, que nos hacen apoyarnos para decir que el vocablo que se debe emplear es "funciones" y no "actividades". Si repasamos el significado de estas dos palabras vemos que "función" es la acción y ejercicio de una facultad que se tiene por un empleo u oficio. Creemos que al pretender en este apartado ñ) obviar cualquier omisión, "función" es la palabra más apropiada para que esté recogida aquí. Nada más.

**SR. PRESIDENTE:** Gracias señor Arrieta. Tiene la palabra para un turno en contra el Portavoz Socialista.

**SR. FRAILE RUIZ:** En este gusto por la semántica, donde hay que ver el valor denotativo y connotativo que tiene cada una de las palabras, nos hemos fijado en las legislaciones de otras Comunidades y aparece el término de "atribución", el de "facultad", etc. De ahí, que propongamos una enmienda alternativa "in voce" que diga: "Ejercer cuantas facultades y atribuciones legalmente le correspondan". Así nos damos todos por satisfechos y terminamos antes.

**SR. PRESIDENTE:** ¿Se da por aceptada esta transaccional "in voce"? Si, por el Grupo Popular. Sí, por el Grupo Mixto. Se aprueba esta transaccional y queda así el apartado ñ) o el que le corresponda por la traslación de las letras: "Ejercer cuantas facultades y atribuciones legalmente le correspondan", que es lo que responde al espíritu y al sentido literal de las dos enmiendas. Entramos a votar el texto del artículo 13 con todas las enmiendas que se le han introducido, que han sido nada menos que tres transaccionales. (Pausa). Doy por aprobado este artículo por asentimiento de la Cámara. Los artículos 14, 15, y 16 no han sido objeto de ninguna enmienda, por tanto, los votamos totalmente. Se aprueban por asentimiento.

Artículo 17. Tiene una enmienda el Grupo Mixto, número 29, de supresión parcial, concretamente la expresión "de forma periódica". Tiene la palabra el Portavoz del Grupo Mixto, señor Rodríguez Moroy.

**SR. RODRIGUEZ MOROY:** Señor Presidente. Sobre la cuestión anterior creo que el artículo 13 se ha votado con las correcciones que se han hecho y con las previas del artículo 11.

**SR. PRESIDENTE:** Por supuesto, he dicho con todas.

**SR. RODRIGUEZ MOROY:** De acuerdo. El objeto de nuestra enmienda es que el artículo 17 del texto del proyecto

dice: "El Consejo de Gobierno se reunirá de forma periódica mediante convocatoria de su Presidente..." Nosotros entendemos que el que conste que el Consejo de Gobierno debe reunirse de forma periódica, implica que no podrán realizarse reuniones de carácter extraordinario. Entonces, como creo que ni quita ni pone el suprimir esas palabras, sino que se reunirá en la forma que se determine según su Reglamento, pedimos que se suprima esta frase en el artículo 17.

**SR. PRESIDENTE:** Gracias, señor Rodríguez Moroy por la brevedad. Tiene la palabra para un turno en contra, si lo quiere utilizar, el Grupo Socialista.

**SR. FRAILE RUIZ:** Bien, nosotros nos vamos a oponer porque la interpretación es bastante distinta de lo que usted dice. El hecho de que se introduzca un tipo de reunión periódica por parte del Consejo de Gobierno, no es sino establecer un tipo de mandato imperativo de que se vea obligado a reunirse de forma periódica, no dice de que período, no marca en que sentido estricto, pero establece cierta obligatoriedad. Y ello en modo alguno debe interpretarse de forma restrictiva de que va a impedir las reuniones de carácter extraordinario, porque es una de las facultades del Presidente es convocar Pleno cuando él lo determine, pese a que aquí aparezca en este articulado. Nosotros lo sentimos una vez más, pero nos oponemos.

**SR. PRESIDENTE:** Gracias. Para un turno de réplica tiene la palabra el señor Rodríguez Moroy.

**SR. RODRIGUEZ MOROY:** Señor Presidente. Para solventar esta cuestión proponemos una enmienda atransaccional que quedaría de la siguiente forma: "El Consejo de Gobierno se reunirá ordinariamente de forma periódica mediante convocatoria, etc."; es decir, incluir la palabra "ordinariamente" delante de "de forma periódica". ¿Se acepta como transacción?. No se acepta. Mantenemos, pues, nuestro voto positivo a la enmienda.

**SR. PRESIDENTE:** Turno para el Grupo Popular, si lo quiere utilizar. La Presidencia recuerda que también se pueden declinar turnos, es una facultad que tienen todos los Grupos.

**SRA. DE MIGUEL CORDON:** Señor Presidente, señoras y señores Diputados: Muy brevemente quería decir que, en principio, nos vamos a oponer a la enmienda del señor Rodríguez Moroy, porque interpretamos éste "de forma periódica" justamente al contrario que el Portavoz del Grupo Mixto. No sólo no impide que se celebren reuniones extraordinarias, sino que, precisamente, son extraordinarias porque están fuera de esa periodicidad normal con que está actuando el Consejo de Gobierno. De cualquier forma, si esa propuesta de enmienda transaccional prospera y el Portavoz del Grupo Socialista la suscribe, no tenemos nin-

gún inconveniente en suscribirla también. Muchas gracias.

**SR. PRESIDENTE:** Gracias. Pasamos a votar la enmienda. ¿Votos a favor?. (Pausa). Gracias, pueden sentarse. ¿Votos en contra?. (Pausa). Pueden sentarse. ¿Abstenciones?. Por dos votos favorables, 30 en contra y ninguna abstención, queda rechazada la enmienda número 29 del Grupo Mixto. Votamos el artículo 17 en su texto original. ¿Votos a favor?. (Pausa). Gracias. ¿Votos en contra?. (Pausa). ¿Abstenciones?. (Pausa). Bien, por unanimidad queda aprobado el artículo 17.

Al artículo 18 no se ha presentado ninguna enmienda, por lo que recabo el asentimiento de la Cámara y lo tengo. Gracias. Queda aprobado por asentimiento.

Al artículo 19 se ha presentado una enmienda, la número 30 del Grupo Mixto de sustitución. Tiene la palabra para su defensa el Portavoz.... ¡Ah!, ¿la retira?. Gracias. Por lo tanto votamos conjuntamente los artículos 19 y 20. Pido el asentimiento para ellos al no tener ninguna enmienda. Gracias. ¿Sí?

**SR. RODRIGUEZ MOROY:** Señor Presidente, se puede votar también el artículo 21 porque retiramos la enmienda número 21.

**SR. PRESIDENTE:** Muchas gracias. Por lo tanto, replanteo la votación. Los artículos 18, 19, 20, 21, 22, 23 y

24 no tienen ninguna enmienda. Solicito para ellos el asentimiento en votación global. (Pausa). Gracias. Quedan aprobados.

Artículo 25, enmienda número 43 del Grupo Mixto, de adición, en el tema de la incompatibilidad con el cargo de Senador. Tiene la palabra el Portavoz del Grupo Mixto, señor Díaz Yubero.

**SR. DIAZ YUBERO:** Señor Presidente, señoras y señores Diputados. Utilizo los mismos argumentos que he planteado en la otra enmienda y creo que en el caso de Consejero debe ser mayor esta incompatibilidad, puesto que la misión de estos señores es puramente ejecutiva y, por tanto, no sería compatible en ningún caso con el cargo de Senador. Lógicamente pienso que no se dará esta dualidad de funciones, pero así mismo creo que debe quedar claro en el texto de la Ley. Por eso, vamos a mantener esta enmienda.

**SR. PRESIDENTE:** Gracias, señor Díaz Yubero. Es de agradecer su concisión a estas horas del debate. Turno en contra.

**SR. FRAILE RUIZ:** Señor Presidente, señorías. Nosotros, por coherencia con el mantenimiento de la compatibilidad manifestada anteriormente entre el cargo de Presidencia y el de Senador, y con la misma argumentación de no impedir la posibilidad de la representación de la Comunidad Autónoma en el Senado, mantenemos este articulado.



**SR. PRESIDENTE:** Gracias señor Fraile Ruiz. Turno de réplica, señor Díaz Yubero.

**SR. DIAZ YUBERO:** Señor Presidente, señorías: Voy a ser breve. Los argumentos son absolutamente diferentes: El Presidente de la Comunidad Autónoma está elegido por una votación secreta y universal y, sin embargo, los Consejeros son nombrados por voluntad del Presidente. Creo que el argumento no es válido. Me parece muy bien que el Grupo Socialista se oponga, pero no con los mismos argumentos que los del Presidente.

**SR. PRESIDENTE:** Turno de dúplica para el Portavoz Socialista.

**SR. FRAILE RUIZ:** Bien, no es exactamente lo mismo, pero sí puede tener términos parecidos. No olvidemos que en estos momentos hay Consejeros que son Diputados y han sido elegidos democráticamente por el pueblo soberano. Desde esa perspectiva planteamos la posibilidad. No está en nuestro ánimo usarlo, eso quede perfectamente claro, pero no queremos cerrar puertas a esas posibilidades.

**SR. PRESIDENTE:** Gracias señor Fraile Ruiz. Turno para el Grupo Popular, señora Salarrullana de Verda.

**SRA. SALARRULLANA DE VERDA:** Señor Presidente, señoras y señores Diputados: El argumento no es exactamente el mismo, como decía el señor Díaz Yube-

ro, que para el Presidente, pero se parece bastante. Y nos ha dado la solución hace un momento el Consejero de Hacienda de esta Comunidad Autónoma cuando ha entrado y ha dicho: "No voy a estar aquí más que un segundo, porque tengo un trabajo tremendo y lo estoy haciendo aprovechando esta tarde".

Si el Consejero de Hacienda fuera hoy Senador, Diputado de esta Cámara, tendría que estar aquí sentado votando el Proyecto de Ley. Fíjense ustedes lo que sería tener que trasladarse a Madrid a votar una Ley de Presupuestos u otras Leyes muchísimo menos a propósito para votar un Senador de la Comunidad Autónoma Riojana. Yo sé que mis argumentos antes no han servido, sigo pensando que se está devaluando el Senado y creo que como se devalúa y se convierte en una verdadera Cámara de rebajas es haciéndolo compatible con todo. Como veo que mis palabras no tienen eco, voy a decir algunas de otras personas más importantes, por ejemplo, Sir Walter Scott, que decía: "Cuando un hombre no tiene una buena razón para hacer dos cosas a la vez la tiene para no hacerlas". Miguel de Cervantes: "Cuando en una tarea colaboran la dedicación y la pericia de un hombre puede esperarse una obra maestra, cuando falta una u otra será la chapucería" y Thomas Jefferson: "Todo requiere más tiempo del que usted piensa". Como soy muy optimista y es mi última intervención, acabo dedicando al Grupo Socialista una copla de mi tierra aragonesa: "A la mar fui por

naranjas; cosa que la mar no tiene, metí la mano en el agua, la esperanza me mantiene".

**SR. PRESIDENTE:** Gracias. Votamos la enmienda número 43 del Grupo Mixto. ¿Votos a favor?. (Pausa). Gracias, pueden sentarse. ¿Votos en contra?. (Pausa). Queda rechazada la enmienda por 15 votos a favor, 17 en contra y ninguna abstención. Votamos el texto del artículo 25. ¿Votos a favor?. (Pausa). Gracias, pueden sentarse. ¿Votos en contra?. (Pausa). Gracias, pueden sentarse. ¿Abstenciones?. (Pausa). Gracias. Con el mismo resultado numérico, 17 votos a favor y 15 en contra, queda aprobado el texto del artículo 25.

Al artículo 26 hay dos enmiendas, una del Grupo Mixto y otra del Grupo Popular. Son dos enmiendas que pueden ser agrupadas; por lo tanto ruego que, en orden a la brevedad procesal, se agrupen y defiendan como deseen los Grupos Popular y Mixto, puesto que es la misma y los dos piden su supresión. Tiene la palabra el señor Rodríguez Moroy.

**SR. RODRIGUEZ MOROY:** Señor Presidente: El artículo 26 del texto del Proyecto, dice: "La responsabilidad penal de los Consejeros será exigible en los términos establecidos en el artículo 5". El artículo 5 establece unas particularidades de la responsabilidad penal que tiene el Presidente de la Comunidad Autónoma que son, pre-

cisamente, las que están recogidas por el Estatuto de Autonomía para todos los Diputados de esta Diputación General. El Presidente de la Comunidad Autónoma, al tener que conservar su cargo de Diputado en la Diputación General durante todo su mandato según la enmienda que hace unos momentos ha sido aceptada, tiene unas características propias, muy diferentes de las que tienen los Consejeros; es Diputado y debe serlo siempre. Por tanto, tiene las mismas causas de responsabilidad penal especial o, por lo menos, ante los Jueces o las autoridades a las que debe de comparecer para que le sea exigida esa responsabilidad penal. Sin embargo, los Consejeros están incluidos aquí en el artículo 26, atribuyéndoles la misma particularidad y éstos no tienen el carácter de Diputados al menos obligatoriamente. En este sentido no podemos establecer mayores prerrogativas que las que establece el Estatuto de Autonomía, donde, en su artículo 18.5, reconoce expresamente las causas y las circunstancias especiales de la exigencia de la responsabilidad penal de los Diputados y, cuando trata del Consejo de Gobierno, precisamente en el artículo 24, no hace ninguna salvedad concreta de exigencia de responsabilidad. Esto quiere decir que, cuando ha querido establecer singularidades, nuestro Estatuto de Autonomía -con el artículo 18- las ha establecido y cuando no ha querido establecer, como en el artículo 24, no lo ha hecho. Nosotros no podemos establecer un privilegio de este tipo en

los términos de responsabilidad penal y, por lo tanto, entendemos que debe suprimirse este artículo 26 del texto del Proyecto. Muchas gracias.

**SR. PRESIDENTE:** Gracias señor Rodríguez Moroy. Turno en contra, señor Fraile Ruiz.

**SR. FRAILE RUIZ:** Señor Presidente, señorías. Yo en principio quiero aclarar que el espíritu que ha animado el redactar este artículo en relación a la responsabilidad de los Consejeros, no trata de primar privilegios ni muchísimo menos. Más bien pensamos que es al contrario, el que no se establezcan posibles agravios comparativos. Recordemos que en la Constitución, cuando hace referencia al Presidente y a los Ministros, habla, en su artículo 102, de que el Presidente y los Ministros responden ante el Tribunal Supremo. Quiero decir con esto que responden con el mismo nivel de responsabilidad porque es un órgano colegiado, en el que las decisiones se toman solidariamente; y podría ocurrir que, en un supuesto delito cometido, el Presidente respondiera ante el Tribunal Supremo y los Consejeros, tal vez, ante el Juzgado de Primera Instancia. Si se tiene la misma responsabilidad, por qué no el mismo nivel de exigencia penal. Ese es el espíritu que anima esto. Nosotros intentamos darle un poco más de contenido y, naturalmente, aparecen alusiones para mí absolutamente respetables, pero creo que erróneas, intentando no llevar esa

misma línea. Insisto que aquí no se trata de privilegiar a nadie, se trata de que el Consejero, como cada ciudadano, responda ante la justicia; nada se dice en contra, pero sí que responda en lo que es el nivel que le corresponde. Para los Consejeros queremos el mismo trato o la misma referencia que para el Presidente, en tanto -insisto- tienen una igual responsabilidad colegida en cada una de las medidas que tomen, que pudieran o no ser delictivas.

**SR. PRESIDENTE:** Gracias señor Fraile Ruiz. Para un turno de réplica, tiene la palabra....

**SR. FRAILE RUIZ:** Si me lo permiten, yo quisiera presentar una enmienda transaccional.

**SR. PRESIDENTE:** Presente la enmienda transaccional, señor Fraile Ruiz.

**SR. FRAILE RUIZ:** Sería lo siguiente: Como el punto discrepante puede que en el artículo 50, cuando habla del Presidente, aparece inviolabilidad e inmunidad, la enmienda transaccional iría en el sentido de recoger lo escrito en este párrafo desde el primer punto, donde dice: "Durante su mandato no podrá ser detenido.." hasta el final, con la referencia que hace, respecto a delitos cometidos en la propia Comunidad, al Tribunal Superior -no existe en estos momentos, aunque es previsible en la Ley del Poder Judi

cial que va a salir -y la que hace al Tribunal Supremo por aquellos actos supuestamente delictivos cometidos fuera de la Comunidad.

**SR. PRESIDENTE:** Perdón, ¿cómo quedaría exactamente el artículo 26?

**SR. FRAILE RUIZ:** Hay que redactarlo de nuevo.

**SR. PRESIDENTE:** Bien, entonces nos ahorramos el tiempo. Póngase de acuerdo con el señor Rodríguez Moroy para repartir un turno que, en todo caso, van a tener. ¿Señor Rodríguez Moroy?

**SR. RODRIGUEZ MOROY:** El proceso lógico hubiera sido defensa de las dos enmiendas y luego réplica de los dos, yo creo que en este caso quizá sea más conveniente que haga la defensa de su enmienda el Grupo Popular.

**SR. PRESIDENTE:** Tiene la palabra el señor Espert por parte del Grupo Popular.

**SR. ESPERT PEREZ-CABALLERO:** Señor Presidente, señoras y señores Diputados: Siento cansar la atención de ustedes, pero creo que estamos en uno de los puntos más esenciales de la discusión. Yo señalaría que todas las enmiendas -unas se han aceptado, otras no- iban a un mejoramiento de la Ley en un plan puramente sintáctico, gramatical, de estilo, salvo la relativa a la incompatibilidad con el cargo de Senador y, quizá, una enmienda del Gru

po Mixto que hay en relación con la disposición transitoria segunda. Pero ésta es fundamentalísima; y las razones que ha dado el señor Portavoz del Grupo Socialista, que también se vertieron en la Comisión, no nos convencen. Estamos en una materia muy delicada y nos estamos atribuyendo facultades que no tenemos, como es la de determinar el fuero penal. En materia penal, aparte de no ser susceptible de una aplicación extensiva, la Ley de Enjuiciamiento, la jurisdicción criminal, es improrrogable; es decir, ni las partes, ni las instituciones pueden determinar qué juez es el competente; sólo puede hacerlo la Ley. No buscamos que los Consejeros tengan el mismo nivel de responsabilidad que el Presidente, porque nosotros no vamos a determinar este nivel de responsabilidad, claro es que tiene el mismo nivel que el Presidente si interviene en la ejecución del acto u omisión supuestamente delictivo; no se preocupen, además, porque no habrá dos Jueces o Tribunales, ya que el Tribunal Superior, cuando hay varios autores del hecho, absorbe la competencia del Tribunal inferior. Siempre juzgará el Tribunal Supremo cuando se trate de juzgar al Presidente y a uno de sus Consejeros, pero es que lo que éste artículo hace es establecer un fuero de privilegios, un fuero especial para los Consejeros cuando no hay Ley alguna que lo establezca.

Nuestro Estatuto de Autonomía claramente establece ese privilegio, por-

que lo es el no poder ser detenido, el gozar de inviolabilidad en determinados aspectos según se cometan los delitos o los supuestos delitos dentro del territorio de la Comunidad o fuera del territorio de la Comunidad o fuera de ella, etc. Y por esa razón, el artículo 50 de esta Ley que estamos discutiendo y debatiendo ahora, en ningún momento rozará la ilegalidad porque lo único que hace es reconocer al Presidente algo que ya le corresponde por su razón de Diputado; pero hacer extensivo ese fuero especial a los Consejeros es algo que excede de nuestras facultades, y lo digo así de sencillo. Estamos cometiendo una posible violación de las normas generales y de las normas de aplicación general. Y es peligrosísimo.

Yo propondría una enmienda transaccional. Hay un artículo en nuestro Estatuto que ya se refiere a la responsabilidad de la Comunidad Autónoma y de sus autoridades y funcionarios y es el artículo 28, que dice: "La responsabilidad de la Comunidad Autónoma de La Rioja y de sus autoridades y funcionarios se exigirá en los mismos términos y casos que establezca la legislación del Estado en esta materia". Y es un precepto mucho más amplio, porque ya no habla solo de responsabilidad penal, está hablando de responsabilidad de todo tipo, civil, penal, administrativa, etc. Y con esto salvamos el respeto a nuestro Estatuto y a la Legislación General del Estado. Al mismo tiempo que el artículo

102 de la Constitución establece este fuero privilegiado para el Presidente del Gobierno y los Ministros de su Gobierno exclusivamente y no podemos ampliarlo a nadie más, el artículo 117.3, al hablar del Poder Judicial, dice terminantemente: "El ejercicio de la potestad jurisdiccional en todo tipo de procesos, juzgando y haciendo ejecutar lo juzgado, corresponde exclusivamente a los Juzgados y Tribunales determinados por las Leyes, según las normas de competencia y procedimiento que las mismas establezcan". No me opongo, ni cabe dentro de lo posible, a que la Ley Orgánica del Poder Judicial determine una posible competencia respecto a estos algunos cargos de las Comunidades Autónomas; pero, de momento, no existe; no podemos ampliar las facultades de un Tribunal, pues corremos el riesgo de que ese Tribunal, a quien nosotros hemos atribuido la competencia para juzgar a un Consejero, se declare incompetente por entender que una Ley de la Comunidad Autónoma de La Rioja no puede determinar la competencia del Tribunal Supremo. No perdamos de vista que el Estatuto es una Ley Orgánica y la Ley que ahora vamos a aprobar es una Ley de la Comunidad Autónoma de La Rioja. Nada más.

**SR. PRESIDENTE:** Gracias señor Espert. Pide la palabra el Consejero de Trabajo.

**SR. RUBIO MEDRANO:** Señor Presidente, señoras y señores Diputados: Yo creo que tiene razón el Diputado del



Grupo Popular al afirmar que se trata de un apartado de suma trascendencia en cuanto al desarrollo de la propia Ley, porque la regulación que se realiza en otros Estatutos de Autonomía sobre la responsabilidad de los Consejeros, no se refleja en el nuestro. Yo creo que en el momento de la propia redacción del Estatuto de Autonomía hubo una laguna jurídica, una laguna legal, al no regular los supuestos de responsabilidad que estamos abordando. Pero discrepo profundamente del Diputado del Grupo Popular en cuanto a que lo que se realiza en la Ley es una violación del propio derecho, en el supuesto de que establece un privilegio, un fuero de un cargo público, en este caso de un miembro de Consejo de Gobierno. Y discrepo porque no se trata estrictamente de un fuero, más bien de una competencia y su legitimación para aplicación de la responsabilidad penal. Y discrepo también porque lo que se realiza no es la transgresión de un precepto constitucional o de un precepto del Estatuto, sino la interpretación y la aplicación, y se tiene que interpretar y aplicar porque, evidentemente, las normas del Estado están en situación de contradicción muchas veces. Por ejemplo, cuando se regula la responsabilidad penal de los Consejeros en el caso de cualquier otra Comunidad Autónoma, o en el caso de los Diputados de un Parlamento regional, de hecho la remisión que se está realizando es una remisión de una legislación del Estado, la Ley de Régimen Jurídico de la Administración

del Estado.

De todos es conocido que la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado nació en 1955 ó 1956 -si no me equivoco-, y en esta época, por hechos que no vamos a mencionar, no existían las Autonomías regionales ni muchas personas que defendían estos principios autonómicos. Pero lo que resulta claro también es que en la propia Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado, en cuanto a la regulación de la responsabilidad, atribuyendo un paralelismo o correspondencia del cargo de Consejero no con el cargo de Ministro, sino con el cargo, al menos, de Jefe Superior de la Administración, en este caso la responsabilidad es ante el Tribunal Supremo, concretamente ante la Sala de lo Penal. Posteriormente, la Constitución, como todos también conocen, modificó la responsabilidad de los Ministros y la exigió ante la Sala de lo Penal del Tribunal Supremo. Dicho esto, evidentemente, nos encontramos no con una transgresión, sino con la interpretación de una laguna jurídica o de una normativa que no está adecuada a la realidad regional, porque la Ley, del Régimen Jurídico de la Administración del Estado no está adecuada a la Administración de las Comunidades Autónomas. Es cierto que el Estatuto de Autonomía, concretamente el artículo 28 -que creo que mencionaba el señor Espert-, dispone que la regulación en materia de responsabilidades será conforme a lo establecido en la legisla-

ción del Estado. Pero si esta legislación es la Ley de Régimen Jurídico, evidentemente, no hay paralelismo, porque no existe la figura de Comunidades Autónomas y no está configurado el derecho autonómico como tal normativa. Hay que hacer una interpretación, no una violación, no un salto en el vacío hacia posibilidades jurídicamente insostenibles, sino aplicar e interpretar la normativa existente y, en este caso, lo coherente es la responsabilidad del propio Consejero ante el Tribunal de superior categoría de la Comunidad Autónoma y, posteriormente, ante la Sala de lo Penal del Tribunal Supremo en caso de delitos o de hechos delictivos ocurridos fuera de la Comunidad Autónoma. Y yo creo que estas contradicciones existen, pueden existir en muchas partes. Estamos mencionando, por ejemplo, Cantabria, que reconoce la posibilidad de un Tribunal Superior de Justicia (que yo conozca, el artículo 143 no da potestades tan amplias) en lugar del Tribunal de Superior categoría de la Comunidad Autónoma.

Hay una distinción, también, conceptual importante y yo creo que en este tema hay que intentar precisar la discusión. Cuando nosotros regulamos el Estatuto personal del Presidente, hablamos de su responsabilidad como Presidente, no como Diputado regional, porque sería una redundancia. En definitiva, lo que hacemos es regular su Estatuto personal y no entramos en contradicción con su figura de Diputa-

do regional. Yo creo que esto queda claro. Es decir, por ejemplo, cuando se habla de "el Presidente tendrá derecho a utilizar la bandera como guión", se habla en su calidad de Presidente; cuando se habla de este derecho y de este privilegio que usted señala, se está haciendo en su función de Presidente, no en su función de Diputado regional. Esta distinción conceptual creo que es muy importante y que es, de alguna forma, la conclusión a la que tendremos que llegar.

Yo creo que el Estatuto de Autonomía nos marca la vía, que es la que el propio Estatuto de Autonomía fija cuando habla del Presidente y del Consejo de Gobierno en el sentido de que una Ley posterior regulará su Estatuto personal. Y en su calidad de Presidente en nuestro Estatuto personal se está regulando la responsabilidad del Presidente. Y en su calidad de Consejeros y en desarrollo al Estatuto personal de los Consejeros amparados por la Ley Orgánica, por el Estatuto de Autonomía y estableciendo un derecho, una competencia jurisdiccional, estamos aplicando un Estatuto personal. Yo creo que el tema puede ser objeto de distintas interpretaciones y no existe una verdad absoluta, pero creo que no sólo comparativamente, sino aplicando unos criterios de lógica jurídica, la conclusión a la que llegamos es la conclusión que he expuesto. Muchas gracias.

**SR. PRESIDENTE:** Gracias señor Con-

sejero. En rigor, ya están dados todos los turnos, pero, como las enmiendas se han unido, tiene la palabra, para un breve turno de réplica, el señor Rodríguez Moroy.

**SR. RODRIGUEZ MOROY:** Exactamente señor Presidente, el turno de réplica no se había consumido.

**SR. PRESIDENTE:** Sí. Pero no me negará que, si esta enmienda nos lleva una hora de discusión....

**SR. RODRIGUEZ MOROY:** Señor Presidente, no se lo negaré; pero, en todo caso no será por nosotros; el máximo tiempo no ha sido consumido por los Grupos.

**SR. PRESIDENTE:** Adelante.

**SR. RODRIGUEZ MOROY:** Por nuestra parte creo que hay que hacer algunas puntualizaciones y vamos a intentar hacerlas muy sistematizadas.

Se nos ha dicho en primer lugar, por el Portavoz Socialista, que los Consejeros, al ser miembros del Consejo de Gobierno, tienen que tener la misma responsabilidad que su Presidente. Sin embargo, hay supuestos de responsabilidad de los Consejeros no como miembros del Consejo de Gobierno, sino por la dirección de su propia Consejería, y lo que usted está diciendo del artículo 26 en la responsabilidad penal de los Consejeros, donde no distingue la responsabilidad que les co-

rresponde por un acuerdo del Consejo de Gobierno o por un acuerdo suyo propio; por tanto, su razonamiento primero no me vale. En segundo lugar, el Consejero de Trabajo nos ha dicho que al Presidente, en el artículo 5, le estábamos reconociendo un determinado fuero propio en su calidad de Presidente porque estamos regulando la Ley del Presidente, efectivamente; pero nuestro Grupo y todos los demás han votado positivamente el texto que regula este artículo, en virtud de que estas facultades ya le venían reguladas por su propia condición de Diputado y que, por tanto, no nos ofrecía ningún esfuerzo el votar positivamente. Es una función en reconocimiento de su cargo, pero en realidad estos privilegios le venían ya dados por Estatuto, por ser miembro de la Diputación General de La Rioja.

Por otra parte, existen unas contradicciones muy graves en lo que puede suceder si comparamos los puestos de Consejeros de nuestra Comunidad Autónoma con los cargos representativos y altos cargos de la Administración del Estado, puesto que en la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado -según nos ha dicho también el señor Consejero- se dice que cualquier Jefe de la Administración debe responder ante la Sala de lo Penal del Tribunal Supremo y, entonces, no podría darse la analogía con los supuestos de los Consejeros, porque, precisamente, lo que estamos diciendo es que en determinados casos se les exi-

giría la responsabilidad ante el Tribunal de superior categoría y ese Tribunal, en algunas circunstancias, no sería el Tribunal Supremo, sino la Audiencia de Burgos, con lo cual existiría una flagrante contradicción entre la comparación de los altos cargos de la Administración y lo que pueda suceder en el caso de que apliquemos estrictamente la norma jurídica.

Y por último, la razón fundamental, que ha sido apuntada por el Portavoz del Grupo Popular, es la de que, digamos lo que digamos en este artículo, la responsabilidad va a exigirse ante los órganos que jurisdiccionalmente le correspondan y, si nosotros hoy nos equivocamos en esta norma y establecemos un fuero que es ilegal, el día de mañana quizá soportemos la vergüenza de que algún juez nos diga: "Señores, yo me declaro incompetente", y todos ustedes tengan que ponerse colorados por haber establecido ese artículo 26 en su Ley del Presidente y del Consejo de Gobierno. Si este artículo puede establecer contradicciones y dar lugar a opiniones encontradas y, en resumidas cuentas, no aporta nada, porque la responsabilidad será exigida ante el juez que le corresponda en todos los casos, digamos lo que digamos aquí, para qué queremos dar lugar a la posibilidad de cometer un error. Suprimamos el artículo o aceptemos la enmienda transaccional que ha sido propuesta por el Grupo Popular que en nada compromete y que, desde luego, establece unos razonamientos y unos principios

de seguridad jurídica muchísimo más claros y que, en ningún caso, nos supondría el día de mañana tener que avergonzarnos de una norma que hayamos hecho. Muchas gracias.

**SR. PRESIDENTE:** Gracias señor Rodríguez Moroy. Tiene la palabra el Portavoz Socialista, señor Fraile Ruiz.

**SR. FRAILE RUIZ:** Bueno la verdad es que éste ha sido, como se ha dicho ya aquí anteriormente, el artículo que, desde Ponencia y Comisión y ahora en Pleno, ha suscitado mayor debate. La verdad es que, como decía el señor Consejero, tiene una interpretación muy variada tanto por parte de los Grupos de la Oposición como del Grupo Socialista y, es más, añadiría que las consultas que se han realizado a determinados niveles ofrecen ciertamente esas lagunas. Y llevados precisamente por todo lo contrario de lo que en determinadas ocasiones se suele decir de uso de rodillo o de incapacidad para la comprensión, nuestro Grupo va a aceptar esta enmienda transaccional, la va a aceptar por prudencia política y, también, por seguridad jurídica, como se ha dicho. La enmienda transaccional podría quedar de la siguiente manera: "La responsabilidad penal de los Consejeros se exigirá según lo previsto en el Estatuto de Autonomía"; o bien, podría ser: "La responsabilidad penal de los Consejeros, por supuestos actos delictivos se exigirá en los términos establecidos por la legis

lación del Estado", que viene a ser exactamente igual. Por tanto, ustedes tienen la respuesta.

**SR. PRESIDENTE:** Díganme exactamente cuál es el término si Estatuto de Autonomía o la otra alternativa; parece que por coordinación con todo lo anterior debe ser Estatuto de Autonomía. Bien, ruego a los señores Portavoces me ofrezcan el texto del artículo 26 del Dictamen de la Comisión. Los tres Portavoces firman la enmienda transaccional. Por lo tanto, se aprueba este nuevo texto del artículo 26, por unanimidad: "La responsabilidad penal de los Consejeros será exigible según lo previsto en el artículo 28 del Estatuto de Autonomía de La Rioja".

Artículo 27, enmienda número 45, del Grupo Mixto, de sustitución. Tiene la palabra el Portavoz del Grupo Mixto.

**SR. RODRIGUEZ MOROY:** Señor Presidente. El texto del proyecto dice que unas de las causas de cese de los Consejeros es: a) "La revocación del nombramiento por el Presidente de la Comunidad Autónoma". Nosotros entendemos que decir "revocación del nombramiento" es un término impreciso y poco jurídico, porque, en realidad, el nombramiento está hecho, es válido, fue válido es su momento y tuvo un tiempo de eficacia. Si nos atenemos a los términos del artículo 1.733 del Código Civil, lo que se revoca en un mandato

son las facultades, las funciones, no el propio nombramiento y, en este sentido, nosotros habíamos llegado en Ponencia a una redacción que sustituiría a este texto del párrafo a) diciendo "el cese decretado por el Presidente de la Comunidad Autónoma". Quizá para mantener más el texto tal y como venía en su primer momento, podríamos proponer una transacción en la que se dijera: "La revocación de su mandato por el Presidente de la Comunidad Autónoma", en vez de "el nombramiento", porque, en realidad, la del mandato implica revocación de nombramiento y revocación de facultades, mientras que revocación de nombramiento simplemente es una revocación de un acto formal. En este sentido pretenderíamos sustituir la expresión "del nombramiento" por "de su mandato".

**SR. PRESIDENTE:** Turno en contra del Grupo Parlamentario Socialista.

**SR. FRAILE RUIZ:** Bueno, es otra de las enmiendas menores. Nosotros entendemos en sentido estricto, tal y como dice el diccionario, que "revocar" significa dejar sin efecto una resolución. Las atribuciones de un Consejero son consecuencia del nombramiento. Si se revoca el nombramiento, se dejan sin efecto las facultades. Por lo tanto, la palabra revocar tiene pleno sentido y pleno contenido en esto. Nosotros nos mantenemos y creo que hasta en la Comisión se argumentó que en varias Constituciones, aparece la palabra "revocar el nombramiento" y creo



que se citaba la Constitución belga donde habla de revocar el Rey a los Ministros. Para nosotros no tiene mayor importancia, pero, insistimos, es perfectamente válido el término revocar y, sintiéndolo, rechazamos la enmienda.

**SR. PRESIDENTE:** Gracias. ¿Turno de réplica?. Tiene la palabra el Portavoz del Grupo Popular, señor Zueco Ruiz.

**SR. ZUECO RUIZ:** Señor Presidente, señoras y señores Diputados: Esta noche estamos muy finos y vamos a seguir estando muy finos jurídicamente. No se lo que dirá la Constitución belga, reconozco que no me la he leído, pero antes se ha citado aquí de pasada el Código Civil, muy bien citado por cierto; y es que una cosa es -y quiero que comprendan esto, por supuesto es de estricta puridad legal- el mandato y otra el acto a través del cual se exterioriza el mandato. Voy a ver si me explico; el artículo 1.710 dice: "El mandato puede ser expreso o tácito; el expreso puede ser por instrumento público o privado y aún de palabra". Entonces aquí tenemos dos cosas, el nombramiento no puede revocarse, lo que puede es anularse porque ha habido defectos de forma. He dicho antes a mi Grupo Parlamentario que iba a citar al General Custer, al del 70 de Caballería. En la Guerra de Secesión -no se si recordarán una película SS. SS.-, en el cuartel general nordista, se firma equivocadamente un papelito y resulta que al señor Custer, que enton

ces era Teniente, lo nombran General. En este caso, ese nombramiento sería nulo; mientras que, si queremos anular el nombramiento por otras causas, tenemos que recurrir a lo que se ha otorgado a través de ese vehículo jurídico que ha sido el nombramiento; esto es, utilizando la figura del mandato, que es la que aquí puede ser aplicada "mutatis mutandis", con perdón, podríamos decir: "Hemos otorgado una escritura pública de mandato". Y aquí hay dos cosas, el mandato que otorgamos a través del cauce jurídico que es la escritura pública y la escritura pública en sí. Esa escritura pública podría ser otorgada por un notario incompetente, y entonces sería nula. Lo que quiero decir es que es incorrecto jurídicamente, aunque lo diga la Constitución belga, con perdón, revocar el nombramiento, lo que se debe revocar es el mandato. Y, en este caso, había una redacción aceptada en Ponencia y suscrita por todos los que allí estábamos que decía pura simplemente: "El cese decretado por el Presidente de la Comunidad Autónoma y que fue asumida, perdón, por resolución adoptada, en tal sentido, por el Presidente de la Comunidad Autónoma". No podemos decir -insisto- que revocamos el nombramiento porque no se puede revocar, sino que tenemos que decir algo parecido a esto: "Resolución a adoptar, en el sentido de cese, por el Presidente"; lo que no podemos decir es que volvemos a revocar ese nombramiento, porque ya está hecho y no se puede revocar.

**SR. PRESIDENTE:** Gracias señor Zueco Ruiz. Tiene la palabra el señor Consejero, espero que no por media hora.

**SR. RUBIO MEDRANO:** Procuraré ser breve, pero intentaré ser clarificador porque creo que el tema es lo suficientemente importante para que se estudie. Yo creo que se está confundiendo el significado civil de "revocar" con el significado político. Evidentemente, en términos jurídicos no es lo mismo el derecho político que el derecho civil, por eso existen dos ramas y de ahí las distinciones entre ambos. Creo que no es lo mismo la revocación y el mandato en el término civil que en el término de derecho político o de derecho institucional. Me voy a remitir brevemente a otras legislaciones de Comunidades Autónomas. Por ejemplo, la Comunidad Autónoma del País Vasco cuando tenga que proceder a la revocación, en las próximas elecciones o cuando sea, de sus Consejeros, habla de la revocación de su nombramiento decidida por el Lendakari. Y, por ejemplo, Andalucía habla en los mismos términos. Curiosamente, una Comunidad Autónoma en la cual su Grupo se encuentra en el poder, que es la Comunidad Autónoma de Cantabria, habla en los mismos términos, y se lo voy a leer: "La revocación del nombramiento decidida por el Presidente". Usted me puede decir que es un error que cometen los del Grupo Popular de Cantabria, que, evidentemente, pueden equivocarse; pero lo que es cierto es que

el término "revocación" significa "dejar sin efecto" y, en este caso, dejar sin efecto el nombramiento, única y exclusivamente; ésta es la definición terminológica. No me voy a remitir tampoco a las Constituciones extranjeras, yo creo que en España, por ejemplo, tampoco se habla del cese en la Constitución Española; se habla de que el Rey, creo recordar, nombra y separa. Evidentemente, la separación en términos matrimoniales tiene un efecto muy distinto que la separación en términos políticos.

**SR. PRESIDENTE:** Gracias señor Consejero. Bien, sometemos a votación la enmienda una vez agotado el debate. ¿Votos a favor de la enmienda número 45 del Grupo Mixto?. (Pausa). Gracias, pueden sentarse. ¿Votos en contra?. (Pausa). Pueden sentarse. ¿Abstenciones?. (Pausa). Por 15 votos a favor, 17 votos en contra y ninguna abstención, queda rechazada la enmienda número 45 del Grupo Mixto. Votamos todo el artículo 27, excepto el apartado a) que votaremos aparte. ¿Votos a favor?. (Pausa). Gracias, pueden sentarse. Por asentimiento se aprueba el artículo 27 excepto el apartado a) que sometemos ahora mismo a votación. ¿Votos a favor?. (Pausa). ¿Votos en contra?. (Pausa). Gracias, pueden sentarse. Queda aprobado el artículo 27: En cuanto al apartado a), con 17 votos a favor y 15 en contra y, en cuanto al resto del artículo, por unanimidad.

Desde el artículo 28 al 42 inclusi-

ve, no tienen votos particulares. Procede solicitar el asentimiento de la Cámara. Queda aprobado por asentimiento.

Artículo 43. Hay un voto particular del Grupo Socialista que postula la supresión del apartado c) del artículo 43 del texto del Dictamen. Para defensa de este voto particular, tiene la palabra el Portavoz Socialista, señor Fraile Ruiz.

**SR. FRAILE RUIZ:** Bien, en principio aclarar que se dió una circunstancia que yo no quiero tildar de actuación filibustera ni muchísimo menos, pero que no hubiera pasado en Comisión, porque en el ánimo del Grupo Socialista estaba el no aceptar esta situación. De todas formas así fue, pero, naturalmente, la última criba es el Pleno y de ahí que nosotros hayamos mantenido este voto particular, entendiendo que no podía dejar de ser objeto de delegación legislativa, por parte de la Diputación General en el Consejo de Gobierno, la referencia que hace el artículo 43, apartado c), que dice: "Las que según el Estatuto de Autonomía hayan de adoptar necesariamente forma de Ley". Y ello porque entendemos que sería, en caso de retirarla, el vaciar de contenido todo este articulado. Naturalmente, y haciendo una referencia a los artículos 82, 83 y 84 de la Constitución que, por otra parte, también están referidos en nuestro Estatuto de Autonomía, habla de que las Cortes delegan en el Go-

bierno la potestad de dictar normas con rango de Ley, exceptuando aquellas de carácter orgánico que son las que hacen referencia a derechos y libertades fundamentales. Desde el espíritu que anima necesariamente y porque esta Ley no es sólo para esta Legislatura, sino para otras muchas, y lo dice el hecho de que se acepten tantas correcciones hasta llegar a su aprobación, no existe un previsible abuso de esta potestad legislativa. Y pensando en las posibilidades que en un futuro tiene el uso de esta Ley, entendemos que hay que rechazar la inclusión de este término.

**SR. PRESIDENTE:** Turno en contra. Tiene la palabra el señor Zueco Ruiz.

**SR. ZUECO RUIZ:** Señor Presidente, señoras y señores Diputados: Me bastaría decir solamente: "No se debe nunca sostenella y no enmendalla". Pero, a mi modo de ver, aquí se produce una equivocación jurídicamente grave, puesto que el precepto, tal y como fue aprobado en Comisión, es el que se acomoda estrictamente a lo que dispone el Estatuto, que dice: "Deben revestir necesariamente forma de Ley una serie de disposiciones que versan sobre ciertas materias"; y esto es lo que se recoge en este precepto. En Derecho Administrativo hay una clara distinción -y lo siento, pero sigo manteniéndola-, que es la de Ley material-Ley formal, es decir, una cosa es que una disposición que puede ser objeto de delegación legislativa tenga el mis

mo valor material que una Ley, y otra cosa es que cuando una norma habla -como en este caso una Ley Orgánica- de que determinadas disposiciones deben revestir forma de Ley, por Derecho Administrativo y también por Derecho Político debe ser Ley aprobada en esta Cámara. Si, en estos momentos como parece previsible, el Grupo Socialista lleva adelante esta enmienda, yo les puedo decir que se aprueba la enmienda y el texto correspondiente; pero si hay una delegación legislativa que versa sobre unas materias que, según el Estatuto, deben revestir necesariamente forma de Ley, ese Decreto legislativo es tajante y radicalmente ilegal, aunque nos guste a todos los Grupos Parlamentarios y lo votemos a favor. Nada más.

**SR. PRESIDENTE:** Gracias señor Zueco Ruiz. Turno de réplica por el defensor de la enmienda. Pide la palabra el Consejero de Trabajo y la tiene.

**SR. RUBIO MEDRANO:** Sí. Muy brevemente quiero señalar que las exclusiones a la delegación legislativa, que es lo que se trata de abordar en esta enmienda, van definidas en esa línea que usted señala, pero con una salvedad. La enmienda del Grupo Socialista refleja y reconoce el hecho de que las Leyes, que por su carácter institucional requieran una forma importante como es el caso del apartado d) de la excepción, se reconozca que la delegación legislativa no es posible. No voy a hacer tampoco las comparaciones au-

tonómicas; únicamente hacer una pequeña reseña a que en el Derecho Autónomico esta posibilidad señalada en nuestra Ley no se recoge en ninguna parte, y sólo en cuanto a excepciones se habla de los derechos y libertades públicos sobre los cuales nosotros no podemos legislar. Pero privar de la posibilidad de delegación legislativa a las Leyes que, según el Estatuto, deban de tener forma de Ley, yo creo que impiden la propia delegación legislativa, porque no se va a legislar sobre algo en que no se tenga competencia real o que no se tenga potestad legislativa; esto es claro.

En cuanto a la definición de forma de Ley; yo vuelvo a señalar, como señalé en la Comisión -yo creo que el debate ha sido muy clarificador y quiero en este momento, porque no sé si intervendré posteriormente, felicitar a los Portavoces de los distintos Grupos y a la propia Comisión por el comportamiento mantenido-, que la delegación legislativa tiene forma de ley, es decir, el Pleno, en lectura única, aprobará la Ley y, de hecho, será una forma de Ley, no una delegación legislativa o un Decreto legislativo que no tenga esta forma de Ley; es decir, no existe esa distinción a la que usted alude. Yo no creo que exista la limitación. Se señaló el ejemplo de la Ley de Comarcas, el Estatuto de Autonomía habla de que se regulará la comarcalización por Ley. ¿Por qué se va a imponer la limitación a la delegación legislativa en la Ley

de Comarcas?. ¿En base a qué criterios?. Otra cosa es que temas de carácter institucional, por ejemplo la Ley del Consejo de Gobierno, no se apruebe por delegación legislativa; en este supuesto, es claro que no. En el Estado, la delegación legislativa, que es la única referencia casi que tenemos, se prohíbe única y exclusivamente para las Leyes Orgánicas, y el paralelismo de las Leyes Orgánicas en las Comunidades Autónomas son las Leyes Institucionales, es decir, el apartado que en este momento constituye el apartado b) de la excepción, no el apartado d) conforme se señala en este caso. Nada más.

**SR. PRESIDENTE:** Gracias señor Consejero. Turno de réplica y dúplica por 3 minutos. Voy a empezar a medir el tiempo, dado lo avanzado de la hora. Tiene la palabra el señor Zueco Ruiz.

**SR. ZUECO RUIZ:** Señor Presidente, señoras y señores Diputados: No van a ser 3 minutos. Lo único cierto, y de ello tengo absoluta certeza jurídica, es que si aquí hay un Decreto legislativo, si se aprueba una Ley de delegación en mérito o sobre cuya base se dicta un Decreto legislativo, ese Decreto no tiene forma de Ley en el sentido en el que técnicamente se entiende; tiene carácter de Ley material y valor de Ley material como cualquier otro. Pero, insisto, y es una advertencia -por supuesto no amenazadora, ni muchísimo menos, sino estrictamente profesional-, cualquier Decreto legis-

lativo que se apruebe en orden a su concesión en este Parlamento sobre materias que, según el Estatuto, deban revestir necesariamente forma de Ley, será nulo de pleno derecho. Nada más.

**SR. PRESIDENTE:** Gracias señor Zueco Ruiz; ahora doy turno al portavoz del Grupo Mixto que no intervino en el debate. Tiene la palabra el señor Rodríguez Moroy.

**SR. RODRIGUEZ MOROY:** Señor Presidente: Cuando se debatió este tema en Comisión sucedió un hecho insólito en esta Cámara y es que el Grupo Socialista perdió la votación; eso, al parecer, es filisbusterismo para el Grupo Socialista, porque esa palabra no ha sido indicada pero sí empleada y, en esas cosas de "deja caer", algo queda. Realmente, no tenían Diputados suficientes para ganar la votación y la perdieron. Y en lo que estamos ahora -yo supongo que por parte del Grupo Socialista- es en la desagradable obligación de defender algo que tiene mucho menos defensa, porque es corregir un texto que creo que era absolutamente bueno tal como quedó al incorporarse la enmienda del Grupo Popular. Ha dicho el representante del Gobierno que le daba miedo introducir este párrafo porque podía suponer que la posibilidad de delegación de la potestad legislativa quedara absolutamente carente de contenido. Y yo creo que no es así; una cosa es la potestad legislativa y otra la forma de Ley. La potestad legislativa le corresponde a



la Comunidad Autónoma en todas aquellas materias cuya competencia tenga y, naturalmente, en todas esas materias que tenga la competencia tendrá la potestad legislativa y la ejercerá por esta Asamblea en la forma que el Estatuto, le permite, bien sea elaborando una Ley, bien delegando esa competencia en el Consejo de Gobierno. Nadie le niega la potestad legislativa ni a la Asamblea ni la facultad de delegación en el Consejo de Gobierno. Otra cosa muy distinta es la forma de Ley, porque, por mucho que nos empeñemos, un Decreto legislativo tendrá los efectos y la eficacia de una Ley, el mismo rango normativo, pero, desde luego, no tendrá la forma de Ley. Y como nuestro Estatuto, en algunas ocasiones, dice -voy a leer concretamente el artículo 35.2-: "Deberán adoptar necesariamente la forma de Ley las cuestiones referidas en los apartados b), c), d), e) y aquellas otras que así lo requiera el ordenamiento jurídico", ello significa que las cuestiones o materias que deberán necesariamente adoptar la forma de Ley las distingue respecto de aquellas otras en las que no les exige necesariamente esta forma de Ley y que, por tanto, van a poder ser objeto de delegación y va a ser posible regularlas por medio de un Decreto legislativo. Pero en aquellos casos en que el Estatuto, concretamente en el citado artículo 35, que habla de unos supuestos muy concretos, establece necesariamente la forma de Ley, estaría vulnerado dicho artículo si esos supuestos los regula

mos con forma de Decreto-Ley, no con contenido, no con eficacia. Por eso creemos que es imprescindible que conste este texto dentro del Proyecto de Ley, porque no priva al Consejo de Gobierno de ninguna de sus facultades, de ninguna posibilidad de ejercer la función de legislación delegada en ningún caso y, porque, en última instancia y como ya se ha dicho desde esta Tribuna hace un momento, cualquier delegación que regulara por formas distintas de Ley cuestiones que por el Estatuto exigen forma de ley, será manifiestamente contraria al Estatuto, por lo tanto, anticonstitucional, ya que el Estatuto es una norma orgánica de desarrollo de la Constitución. Por eso creo que debe mantenerse el texto tal como fue elaborado por la Comisión, con la incorporación de la enmienda del Grupo Popular. Muchas gracias.

**SR. PRESIDENTE:** Gracias señor Rodríguez Moroy. Pide la palabra el señor Consejero de Trabajo.

**SR. RUBIO MEDRANO:** Sí, sólo una precisión muy corta. A nivel comparado, en la Constitución Española se declara que tendrán forma de Ley determinadas competencias o determinados hechos; supongamos, por ejemplo, en el tema de la Administración Local; este hecho puede ser objeto de delegación legislativa. Únicamente no serán objeto de dicha delegación las que tengan forma de Ley Orgánica, y la Constitución reconoce que tendrán forma de Ley

muchos casos. En el Estatuto de Autonomía sucede exactamente lo mismo, declara que tendrán forma de Ley, por ejemplo, las Comarcas, pero la delegación legislativa es posible para legislar las Comarcas.

**SR. PRESIDENTE:** Gracias señor Consejero. Bien, procede entrar a votar el voto particular del Grupo Socialista. ¿Votos a favor?. (Pausa). Gracias, pueden sentarse. ¿Votos en contra?. (Pausa). Gracias, pueden sentarse. ¿Abstenciones?. (Pausa). Por 17 votos a favor, 15 en contra y ninguna abstención, queda aprobado el voto particular del Grupo Socialista que pedía la desaparición del apartado c) del artículo 43. Votamos, por tanto, el artículo 43 sin este apartado. ¿Votos a favor?. (Pausa). Gracias, pueden sentarse. ¿Votos en contra?. Por 32 votos a favor y ninguno en contra, queda aprobado el texto del artículo 43, sin el apartado c).

Los artículos 44 al 49, ambos inclusive, no son objeto de ninguna enmienda. Asimismo, tampoco tiene enmienda la disposición derogatoria. Pido el asentimiento de la Cámara para estos artículos y disposición derogatoria. Se aprueba por asentimiento.

Para terminar, queda la disposición final. Hay un voto particular del Grupo Mixto, que postula la vuelta al texto del proyecto presentado por el Gobierno. Tiene la palabra el señor Rodríguez Moroy.

**SR. RODRIGUEZ MORY:** Señor Presidente, señorías: La disposición final segunda, en su texto inicial, es decir, tal como fue remitida por el Consejo de Gobierno a esta Asamblea, decía: "La presente Ley entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja, siendo publicado también en el Boletín Oficial del Estado". Es decir, reconocía que la entrada en vigor comenzaría a contar a partir de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja. Hace unos momentos, al principio de este debate, la defensa que ha hecho precisamente el Consejero de Trabajo de los términos generales de esta Ley, ha dicho que uno de los principios que nosotros establecíamos dentro de esta Ley era la no ingerencia del Estado en las cuestiones de la Comunidad Autónoma. La Comisión, en virtud de argumentaciones jurídicas que, realmente, me hacen dudar y que creo que son argumentaciones de peso, llegó a conclusión de que, puesto que el Estatuto de Autonomía, en el artículo 21, decía "las Leyes y Reglamentos a que se refiere el párrafo anterior entrarán en vigor a los 20 días siguientes a su última publicación, salvo que la propia norma establezca otro plazo", la última publicación sería la del último de los Boletines en que se publicara; que, por tanto, no podríamos oponernos a esta norma del artículo 21 y que debía de establecerse que el plazo de publicación comenzaría a contar a partir de su última publicación, bien sea en el Boletín Oficial de La Rioja, bien en

el Boletín Oficial del Estado.

Es posible que, si sentamos este principio jurídico en esta norma, el día de mañana, una Ley que pueda ser aprobada dentro de nuestras competencias por esta Diputación General de La Rioja pueda ser indefinidamente interrumpida su entrada en vigor porque no se publique en el Boletín Oficial del Estado; es decir, porque un mecanismo externo a nuestra propia Comunidad Autónoma, en un tema de nuestra competencia íntegra y total, pueda retrasar la entrada en vigor -por no decir, en algunos casos, impedir la de modo definitivo y absoluto-. Este es un principio político que, como Diputado de La Rioja, como representante de un partido regional, no puedo de ninguna de las formas admitir. El artículo 21 del Estatuto de Autonomía, en su último párrafo, dice: "Las Leyes y Reglamentos a que se refiere el párrafo anterior entrarán en vigor a los 20 días siguientes a su última publicación, salvo que la propia norma establezca otro plazo". Creo que tenemos la necesidad política absoluta de agarrarnos a este último inciso, que establece este párrafo segundo ("salvo que la propia norma establezca otro plazo"), para que nuestra propia norma pueda establecer que el plazo será el día en que se marque a contar de la publicación en el Boletín Oficial de La Rioja. En otro caso nuestras propias Leyes tendrán una ingerencia absoluta de poderes externos a nuestra Comunidad Autónoma, y el principio general de la

Autonomía quedará vulnerado de forma sustancial.

Esta norma estatutaria no existe en ningún otro Estatuto de Autonomía. Debemos ponernos una mano en el pecho los que fuimos, en aquellos momentos, elaboradores de la norma; creo que es un gol que en determinados aspectos políticos nos pudieron marcar, pero que nos deja un resquicio que esta Cámara no puede desaprovechar para establecer que los plazos de nuestras Leyes, de ésta y de todas las demás que en lo sucesivo deban dictarse, se cuenten a partir de la publicación en el Boletín Oficial de La Rioja, porque nadie puede interrumpir la vigencia de las normas que nos demos dentro de nuestro propio derecho y de nuestras propias competencias. Nada más y muchas gracias.

**SR. PRESIDENTE:** Gracias señor Rodríguez Moroy. Trunó en contra. Tiene la palabra el señor Fraile Ruiz.

**SR. FRAILE RUIZ:** Señor Presidente, señorías: Yo creo que no hay razones para presuponer lo que el Portavoz del Grupo Mixto estaba diciendo sobre posibles actuaciones de boicot para que no entren en vigor las leyes emanadas en esta Diputación General. Eso es una presunción que nos parece tremendamente grave y seria; como nos parece serio también el hecho de que el artículo 21 en el punto 1 y 2 de nuestro Estatuto de Autonomía, señala la obligatoriedad de la publicación de todas

las leyes de esta Comunidad Autónoma en ambos Boletines, en el oficial de La Rioja y en el del Estado. Nosotros creemos que hay que cumplir con esa publicación y con esa entrada en vigor cuando se publique en ambos. Yo no sé si, recogiendo lo dicho, sería posible el que se aceptara una última enmienda transaccional que, recogiendo la redacción de la disposición final, dijera: "La presente Ley entrará en vigor el mismo día de su última publicación"; evita la redundancias, las repeticiones de los dos Boletines; pero nosotros entendemos que, ateniéndonos al estricto cumplimiento de la legislación general y de nuestro Estatuto de Autonomía, hay que mantener el hecho de su última publicación. Yo no sé si sale un poco de abertzalismo aquí, al decir que nosotros tenemos que hacer que valga esta Ley una vez publicada en el Boletín Oficial de La Rioja, sin tener que esperar a la publicación en el Boletín Oficial del Estado. Si para unas cosas nos atenemos con cautela y escrupuloso respeto a todo lo que dice la legislación general del Estado, en este mismo término entendemos que hay que respetarla.

**SR. PRESIDENTE:** Gracias señor Fraile Ruiz. Turno de réplica, señor Rodríguez Moroy.

**SR. RODRIGUEZ MOROY:** Señor Presidente, señorías: No puedo hacer objeciones absolutamente serias y fundadas a las razones que han sido esgrimidas por el Grupo Socialista. Evidentemen-

te, mi razonamiento se ha basado en razones políticas, creo que tenía muchas menos razones jurídicas que políticas para decir lo que he dicho hace unos momentos. Sin embargo, creo que la cuestión es suficientemente grave; somos el único Estatuto que recoge una norma de este tipo, el único que tiene la dependencia de un órgano exterior para la entrada en vigor de sus propias normas. Naturalmente nuestras normas, como las de todas las Comunidades Autónomas, deben publicarse en el Boletín Oficial del Estado, pero puede hacerse perfectamente después de su entrada en vigor.

Nos quedan dos posibilidades, o adoptamos hoy la norma general que nos pueda servir de interpretación para normas futuras de poder, haciendo uso de ese último párrafo al que me he referido antes, y establecer el plazo a partir de la publicación en el Boletín Oficial de La Rioja o -y esto es suficientemente grave- iniciar una modificación del Estatuto de Autonomía. Y, señores, yo imaginaba que iba a ser rechazado nuestro voto particular de volver al texto del proyecto y por ello venía preparado en este sentido. Formalmente, en este momento, voy a dejar depositada en la Secretaría de nuestra Cámara una proposición de Ley de modificación del párrafo 2º de este artículo 21 del Estatuto de Autonomía (que necesita, según los términos exigidos para que se modifique cualquier artículo del Estatuto, la firma de una tercera parte de los Diputados), para

que la firmen los que lo deseen, porque yo creo que cualquier Diputado riojano, sin abertzalismo, estará, por lo menos, orgulloso de sentirse equiparado a todas las demás Comunidades Autónomas. Muchas gracias.

**SR. PRESIDENTE:** Gracias señor Rodríguez Moroy. ¿Turno de dúplica?. No se usa. Turno para el Grupo Popular.

**SR. ESPERT PÉREZ-CABALLERO:** Debo felicitar la brillante intervención del Portavoz del Grupo Mixto y su jugada maestra al dejar ahí una proposición de Ley para que, quienes quieran adherirse a ella, la firmen. En la Comisión ya se discutió este tema y dijimos que o éramos partidarios de esa idea o de que lo que había que modificar era el Estatuto. A lo largo de su intervención de lo único que nos ha convencido es de eso, de que hay que cambiar el Estatuto o modificarlo porque, realmente, no podemos ser de peor condición que otras Comunidades Autónomas, y lo cierto es que en todas basta la publicación en el Boletín Oficial de las respectivas Comunidades para que la Ley sea obligatoria.

Pero en una materia tan delicada, y ahora nos referimos a la disposición adicional segunda, debe mantenerse el texto de la Ponencia. Votaremos en contra de la enmienda por la sencilla razón de que no nos sirve una interpretación forzada del Estatuto. Cuando dice: "Salvo que la propia norma establezca otro plazo", se refiere al otro

plazo, a los 20 días de "vacatio legis", que los podrá reducir o podrá decir que será obligatoria el mismo día de la publicación, pero no se refiere a que podamos obviar una de las dos publicaciones que ha establecido el párrafo primero. Entonces no podemos arriesgarnos a que, aún cuando todos estuviéramos de acuerdo en este precepto diciendo que sería obligatoria desde la publicación en el Boletín Oficial de nuestra Comunidad, un administrado, que va a ser, posiblemente, el receptor de la Ley, nos lo impugne por no ser todavía aplicable, ya que no ha tenido la publicación en el Boletín Oficial del Estado. Nada más.

**SR. PRESIDENTE:** Gracias señor Espert Pérez-Caballero. El Consejero de Trabajo tiene la palabra.

**SR. RUBIO MEDRANO:** Señor Presidente, señoras y señores Diputados: Coincido en que es un tema fundamental del Proyecto de Ley, que conlleva detrás una serie de problemas que han sido ya aludidos por los diferentes Portavoces. Ahora bien, yo creo que, en cierta medida, hay que desdramatizar el propio debate en torno a algunas puntualizaciones. En principio, el propio Estatuto de Autonomía señala que el Presidente de la Comunidad Autónoma ordenará su inmediata publicación en el Boletín Oficial de La Rioja y del Estado, es decir, existe un plazo que es la inmediatez, en este caso, de la publicación. Y éste es el mismo supuesto que el Estado; la Constitución,



cuando habla del Boletín Oficial del Estado, refiriéndose a las Leyes, dice que el Rey ordenará su inmediata publicación; también se podría alegar que el Rey, en el caso de que gobernara en vez de reinar o reinara y gobernara a la vez, podría paralizar el propio proceso. Es decir, la inmediata publicación se da de hecho, y creo que el Boletín Oficial del Estado tiene la propia regulación de este tema, la obligatoriedad de la publicación y, aunque es un Boletín que depende del Estado, funciona publicando las Leyes de las Comunidades Autónomas, es decir, que se trata de un Boletín Oficial del Estado no al servicio de un partido, sino de todo el Estado.

Yo creo que también es necesario precisar algunos hechos. Se está diciendo que este es un problema que tiene nuestra Comunidad Autónoma específicamente y se presenta una proposición de Ley sobre la reforma del Estatuto de Autonomía. Yo creo que el señor Rodríguez Moroy no se ha leído todas las Comunidades Autónomas y su regulación porque creo recordar el caso de Asturias, donde no se regula nada sobre la publicación en el Boletín Oficial del Estado del Principado de Asturias. Es decir, que este caso no es sólo para la Comunidad Autónoma de La Rioja, no es un problema dramático de supervivencia en cuanto a la publicación de las normas, es un hecho que está en otras Comunidades Autónomas. Y no sólo está en este término estricto de legalidad del Estatuto, sino en el

término real del efecto de la publicación de las normas jurídicas. Por mucho que se pueda decir en una Ley Orgánica sobre el efecto de la publicación de las normas jurídicas. Por mucho que se pueda decir en una Ley Orgánica sobre el efecto de la publicación de las Leyes, yo creo que existe una remisión concreta a todo el procedimiento de publicación, que se puede reflejar en el marco constitucional; y la publicación de las normas jurídicas tendrá los mismos efectos tanto en Cantabria como en La Rioja, es decir, la eficacia de las normas aparecerá, incluso con efectos retroactivos, en el momento de su publicación y este efecto de publicación, evidentemente, se refleja para todas las Comunidades Autónomas, no sólo para La Rioja. Vamos a ver si procuramos desdramatizar este problema y lo ajustamos a los estrictos términos, pero, de todas formas, coincido con las expresiones del señor Diputado del Grupo Mixto en cuanto a que la forma inicial del proyecto era la más correcta y tampoco contraviene, de hecho, ninguna norma jurídica.

**SR. PRESIDENTE:** Gracias señor Consejero. ¿Estas últimas palabras hay que tomarlas cómo que el Grupo Socialista va a apoyar la enmienda del Grupo Mixto?. Sometemos a votación el voto particular. ¿Votos a favor?. (Pausa). Gracias, pueden sentarse. ¿Votos en contra?. (Pausa). Gracias, pueden sentarse. ¿Abstenciones?. (Pausa). Queda aprobado el voto particular del

Grupo Mixto por 19 votos a favor y 13 votos en contra. Por tanto, es el texto original del Anteproyecto el que queda en pie, que dice lo siguiente: "La presente Ley entrará en vigor el día de su publicación en el "Boletín Oficial de La Rioja", siendo publicado también en el "Boletín Oficial del Estado".

De esta forma queda aprobada la Ley 4/83 del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Rioja. Señores Diputados, terminamos así el período extraordinario que se abrió con este único punto en el orden del día. Pide la palabra, por una cuestión de orden, el señor Rodríguez Moroy.

**SR. RODRIGUEZ MOROY:** Brevísimamente, señor Presidente: Primero, nuestro Grupo se siente orgulloso de haber aprobado esta Ley, y creo que todos los Grupos, porque hemos hecho un trabajo de cohesión en el que, por supuesto, no ha imperado el rodillo por parte de la mayoría. Segundo, queremos dejar constancia de que, visto el voto tal como se ha producido en el último párrafo y habiendo dicho que era necesario sentar este criterio general de interpretación o una proposición de Ley modificando el Estatuto, no tenemos por qué presentar esa proposición de Ley y, por lo tanto, nos la guardaremos en la cartera. Tercero, ha habido un supuesto que no he podido decir con anterioridad y que digo ahora; es que, en un caso en el que nos hemos movido con gran rapidez, hemos sido

convencidos por el Grupo Socialista al hablar del tema de la incapacidad y creemos que el proyecto ha quedado mucho mejor recogiendo los términos amplios de incapacidad, que puede incluir el supuesto de inhabilitación, que, al fin y al cabo, es una incapacidad posterior declarada, como consecuencia de una condena penal. Y por último y cuarto, es que me he quedado sólo con la posibilidad de replicar al Consejero de Trabajo en el tema de la delegación legislativa, en el que nos decía que, por ejemplo, la Ley de Comarcas o cualquier otra Ley, no podría ser objeto de delegación. Es muy distinto cuando el texto del Estatuto dice que una materia deberá regularse por Ley de la Comunidad Autónoma, como dice en el tema de las Comarcas, en cuyo caso admitimos la posibilidad de la delegación, a aquellos casos en los que, como el artículo que yo he leído, la regulación de determinadas materias deberá adoptar la forma de Ley, en cuyo caso entendemos que no debe haber la forma de Decreto legislativo. Nada más, muchas gracias.

**SR. PRESIDENTE:** Gracias, señor Rodríguez Moroy. En justicia, corresponde turno de explicación de voto a los demás Grupos Parlamentarios. Tiene la palabra el Grupo Popular.

**SR. ZUECO RUIZ:** Señor Presidente, señoras y señores Diputados: Como estricta obligación de conciencia me veo obligado a advertir que en esta Ley que hemos aprobado, aunque haya sido

por unanimidad, se han cometido dos o tres graves irregularidades jurídicas; no digo políticas. Me limito a decir que, concretamente para mí, ha sido una absurda sorpresa la aprobación por parte del Grupo Parlamentario Socialista de la enmienda del Grupo Mixto que se asume absolutamente en su fundamento, pero que es, jurídicamente, como se dice en el sentido vulgar una absoluta barbaridad; por supuesto no son anticonstitucionales pero me resisto a irme de aquí sin advertir que hay dos o tres manifiestas irregularidades jurídicas y el tiempo nos dará la razón. ¡Ojala no nos la dé!

**SR. PRESIDENTE:** Gracias, señor Zueco Ruiz. Señor Mario Fraile, Portavoz del Grupo Socialista, tiene la palabra.

**SR. FRAILE RUIZ:** Yo, también, unas palabras, recogiendo lo dicho anteriormente, para destacar fundamentalmente el sentido que anima al Grupo Socialista -nobleza obliga- de reconocer cómo se ha trabajado, cómo ha trabajado la Oposición y para que quede constancia de que siempre estamos sumamente receptivos a recoger todo aquello que nos parece bueno para ser tomado en consideración. El desarrollo del trabajo que ha habido en Ponencia y en Comisión, y en este mismo Pleno, da prueba de ello. Yo no quisiera hacer autobombo, pero sí quiero señalar que el Grupo mayoritario, el Grupo So-

cialista, ha sido generoso, ha sido comprensivo con la Oposición; entendemos que el papel de ésta ha sido positivo a lo largo de la elaboración de todo este proyecto y, desde luego, debemos señalarle que no piense nunca que es la reunión de dos Grupos dentro de cierta impotencia e, inclusive, aún en soledad, acompañando a otro Grupo mayoritario. Destacar también que nuestro Grupo ha mirado y mira no con arrogancia, sino con ese espíritu y ese talante abierto que los hechos han demostrado. Y para terminar, y puesto que me gustan las frases orientales, antes de felicitar el nuevo año quiero recordar una frase de Mao que decía que no debemos temer ni temeros a la apertura amplia, ni tampoco a las críticas, ni, por supuesto muchísimo menos, a las hierbas venenosas. Feliz Año.

**SR. PRESIDENTE:** Gracias señor Fraile Ruiz. Finalmente, esta Presidencia quiere desearles a todos unos días de descanso bien ganado y que el año próximo este foro del pueblo riojano sea pródigo en actividad, en bien de este pueblo riojano que tanto espera de nosotros. Que no defraudemos nunca la esperanza que los riojanos han depositado en nosotros. Gracias señores Diputados.

(Aplausos).

(Eran las diez horas y diez minutos de la noche).